TOMO XVIII — MONTEVIDEO, Martes 15 de Marzo de 1910 — Núm. 1316

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día...............	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre adelantado.......	$ 2.19

EXTERIOR

Por año adelantado............	$ [illegible]

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 14 DE MARZO DE 1910.

1—Se resuelve declarar que carece de validez el contrato celebrado entre la Junta de Paysandú y el señor Luis Mazzoni, empresario del servicio de barométricas en esa localidad.

2—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Cerro Largo, relativos á la supresión de un camino.

3—Se dicta resolución en los antecedentes relativos á la gestión de la Intendencia Municipal de Río Negro, para que se le exonere del pago de derechos de 750 lamparillas eléctricas.

4—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por la suma de tres pesos ($ 3.—), reintegro de lo abonado al comisario de órdenes de la Jefatura de Minas por gastos de conducción de presos hasta la Capital.

5—Se nombra revisador de tropas del saladero Casa Blanca (Paysandú), á Américo Martínez, en remplazo de Eduardo Rombys, que renunció.

6—Se acepta la renuncia del escribiente de la 2.a urbana de Cerro Largo, don José y Pintos, y se nombra en su reemplazo á José Torino.

7—Se autoriza á la Jefatura de la Capital para vender en remate público varios animales caballares que se encuentran inservibles.

8—Se acepta la renuncia del Inspector de Policías de la Jefatura de Durazno, teniente coronel José Fort, nombrando en su reemplazo al comisario de la 1.a sección urbana Manuel Martínez Sellanes; para subrogar á éste al comisario de la 9.a sección Horacio Machado; en reemplazo de éste al de la 1.a sección rural Pedro Balmaceda; para sustituir á éste al de la 11.a sección rural Máximo Sierra, y para reemplazar á este último al ciudadano Diego Fort.

9—Se acepta la renuncia del comisario de la policía móvil de Durazno, José Giuffra, nombrándose en su reemplazo al comisario de la 9.a sección rural Saturnino F. Rosas; para subrogar á éste al subcomisario urbano de la misma sección Joaquín Areosa, y en sustitución de éste al escribiente de la misma Federico F. Fearon.

10—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Artigas para retribuir los servicios de un portero con la suma de $ 15.— mensuales.

11—Se autoriza á la Intendencia de Colonia para descargar la suma de $ 300.—, invertidos en la extinción de la langosta.

12—Decreto nombrando Auxiliar de 2.a clase del Ministerio del Interior al señor Andrés César Pacheco.

13—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de mil quinientos quince pesos quince centésimos ($ 1515.15), para ser girada á la Jefatura Política de Soriano, para el refuerzo policial extraordinario.

14—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros por novecientos noventa y cinco pesos ($ 995.—), para ser girada á la Jefatura de Canelones para pago del refuerzo extraordinario.

15—Se dispone que la Fiscalía de Policías provea á la Jefatura de San José del vestuarios y armamento solicitados.

16—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros por la suma de seiscientos seis pesos siete centésimos ($ 606.07), para ser girada á la Jefatura de Río Negro para pago del refuerzo extraordinario.

17—Orden de pago á favor de la Jefatura de Rivera por diez pesos ($ 10.—), por gastos en la autopsia de un cadáver.

18—Se acepta la renuncia del señor Segundo Tebenier, Escribiente de la 8.a sección rural de Minas, y se nombra en su reemplazo al de la 1.a sección urbana Carlos P. Vale, en lugar de éste al de la 5.a sección rural Augusto Horne Lavalle, y para llenar esta última vacante á Casimiro Núñez.

19—Orden de pago á favor de la Jefatura de Rocha por la suma de ciento veintiún pesos con diez centésimos ($ 121.10), importe de las cuentas adjuntas por muebles, camineros, etc.

20—Se acepta la renuncia del Subcomisario de la 7.a sección de Treinta y Tres Juan Sosa, y se nombra en su reemplazo á Nemesio Cuba.

21—Se acepta la renuncia de Laudelino Denis y Octavio P. Correa, Escribientes de la 1.a sección urbana y 1.a rural de Treinta y Tres, y se nombra en su reemplazo á Genaro Lagreca y Estanislao Balcedo.

22—Se libra orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros por la suma de doscientos treinta pesos ($ 230.—), para ser girada á la Jefatura de Rocha, para pago del personal de refuerzo extraordinario.

23-24-25—Se autoriza á la Intendencia de Durazno, para disponer de $ 140, con destino á la adquisición de dos objetos de arte, para los concursos promovidos por las Exposiciones-ferias del Sarandí del Yí y Liga del Trabajo de Molles.

26—Se autoriza la introducción, libre de derechos, de los materiales que indica la Intendencia M. de la Capital, para asfaltar los costados de la Plaza Constitución por vía de ensayo.

27—Se aprueba la propuesta para Secretario de la Comisión A. de Cerrillos, á favor de Francisco de los Santos.

28—Se aprueba la designación de Veterinario hecha por la Intendencia M. de la Capital, á favor de Armando Cáceres.

29—Se dispone el giro á favor de la Intendencia M. de Tacuarembó, de $ 2480 del Empréstito de Obras Públicas de 1909, para ser empleados en trabajos de vialidad urbana.

30—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por la suma de veintiocho pesos con treinta centésimos ($ 28.30), por los gastos ocasionados al Comisario Silveira, en la persecución del criminal Aquino.

31—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

32—Se dicta resolución definitiva en el expediente elevado por la Junta E. Administrativa de Canelones, en virtud del recurso de apelación interpuesto por don Lino Hernández.

33—Se autoriza á la Intendencia de Montevideo, para la provisión de los cargos de Revisador de Tabladas.

34—Se pasa á la Contaduría General, la relación de pasajes expedidos por la Jefatura de Cerro Largo en Febrero ppdo.

35—Se pasa á Contaduría, la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Rivera en Enero ppdo.

36—Se pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Maldonado en Febrero ppdo.

37—Se pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Soriano en Febrero ppdo.

38—Se pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Rocha en Febrero ppdo.

39—Se pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Soriano en Enero ppdo.

40—Se pasa á Contaduría, la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Tacuarembó en Enero ppdo.

41—Orden de pago á favor de Barreiro y Ramos por la suma de trescientos cuarenta y un pesos ($ 341.—), por impresión de 1.200 ejemplares del Mensaje Presidencial.

42—Se acepta la renuncia del subcomisario de la 1.a sección rural de San José, teniente 1.o Juan J. Acevedo, y se nombra en su reemplazo á Aquilino Mas de Ayala, subcomisario de la policía volante; para reemplazar á éste á Doroteo Onetto, subcomisario de la 6.a rural, y en lugar de éste, á Ramón González.

43—Se autoriza á la Jefatura de la Capital para mandar instalar el alumbrado eléctrico de la comisaría de la 1.a sección (local en construcción).

44—Orden de pago á favor de la Jefatura de Rocha por cuarenta y cinco pesos ($ 45.—), importe de la cuenta adjunta por construcción de una aguada en la comisaría de Lascano.

45—Se dicta resolución definitiva en el expediente relativo á la construcción del edificio para la Jefatura de Flores, cárcel, etc.

46—Se autoriza la provisión de uniformes, carabinas y sables solicitados por la Jefatura de Paysandú.

47—Se nombra inspector interino de alumbrado de la Intendencia Municipal de Minas, al señor auxiliar Isidro Benaven-

te; para este empleo al escribiente Arturo Trelles, y para éste á don Ofelio Rodríguez Aguilar.

48—Se acepta la renuncia del señor Pedro Dante Accinelli, y se nombra para reemplazarlo como auxiliar del Ministerio del Interior, al señor Julio Martínez.

49—Se libra orden de pago á favor de Barrella y Cuozzi por la suma de doscientos setenta pesos ($ 270.—), para pago de trajes para conserjes.

50—Se libra orden de pago á favor de Rossi, Miramonte y Cía., por veinte pesos ($ 20.—), por servicio de carruajes prestado el 15 de Febrero.

51—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por cuatro pesos ochenta y seis centésimos ($ 4.86), por conducción de encausados.

52—Se acepta la renuncia del inspector de líneas, Oscar J. Vaeza, de la Jefatura de San José, y se nombra en su reemplazo al alcaide de la cárcel, Alberto P. Laforet; para reemplazar á éste, á Alfredo M. Abiatti.

53—Se nombra comisario del mercado de la Intendencia de Soriano á José M. Ibarburen.

54—Se acepta la renuncia del escribiente de la 2.a rural de Tacuarembó, Medardo L. Rodas, y se nombra en su reemplazo á Félix G. Balcón.

55—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por cinco pesos diez centésimos ($ 5.10), por conducción de un encausado hasta esta Capital.

56—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo, por seis pesos cuarenta centésimos ($ 6.40), por conducción de un encausado hasta esta Capital.

57—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura política de Flores por la suma de diez y seis pesos ($ 16.—), por conducción de presos hasta esta Capital.

58—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Rivera por noventa y un pesos veinte centésimos ($ 91.20), por reparaciones en el edificio de la misma.

59—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Angel José Tomatti.

60—Se expide la carta.

61—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Miguel García Alcaraz.

62—Se expide la carta.

63—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de José Martínez Palacios.

64—Se expide la carta.

65—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Angel Magirena.

66—Se expide la carta.

67—Decreto reglamentando el saludo entre los miembros del personal de policía con relación á los militares y funcionarios.

68—Se manda liquidar cuentas de la Junta Electoral de Minas por $ 39.50, de publicaciones y suministros.

69—Se autoriza á la Junta Electoral de Rocha para invertir $ 8.—, en la impresión de hojas sueltas con los nuevos límites de las secciones judiciales.

70—Se declara en el goce de la personería jurídica á la sociedad recreativa "X de Noviembre".

71—Idem idem al "Club 25 de Agosto" de Corrales.

72—Mensaje á la Alta Corte de Justicia, acompañando copia del decreto de nombramiento de Agentes Fiscales en San José, Soriano y Río Negro.

73-74—Idem ídem ídem para el señor Luis G. Barcala y Schiaffino, para maestro de Instrucción Primaria de la Cárcel Penitenciaria.

75—Se promulga la ley que acuerda pensión á la señora Luisa Acevedo de Blanco é hijas solteras.

76—Mensaje á la Honorable Asamblea General, acusando recibo de la ley anterior.

77—Se promulga la ley autorizando la inversión de "veinte mil pesos" para el monumento conmemorativo de la batalla de Las Piedras.

78—Acuse de recibo á la Honorable Asamblea de la ley anterior.

79—Orden de pago por cinco mil cincuenta pesos con cincuenta centésimos ($ 5.050.50), á favor de la C. del Centenario de la batalla de Las Piedras, para la primera cuota del monumento.

80—Idem ídem por diez y seis pesos dos centésimos ($16.02), á favor de los señores Dornaleche y Reyes, por útiles de Juntas Electorales suministrados á la Jefatura Política de Minas.

81—Orden de pago por cinco pesos ($ 5.—), á favor de la Dirección de Impuestos Directos por papel numerado que suministró á la Junta Electoral de Salto.

82—Idem ídem por once pesos veinte centésimos ($ 11.20), á favor de A. Barreiro y Ramos por útiles para la Junta Electoral de Florida.

83—Idem ídem por sesenta pesos ($ 60.—), á favor de la Junta Electoral de Montevideo, por gastos extraordinarios de su secretaría en Febrero ppdo.

84—Idem ídem por cuarenta y cinco pesos ($ 45.—), ídem ídem.

85—Orden de pago por diez pesos diez centésimos ($ 10.10), á favor de la Junta Electoral de Florida para pago de la cuenta de "La Idea".

86—Orden de pago por ciento veintisiete pesos ($ 127.—), á favor de la Comisión Depuradora del Registro Cívico de la Capital núm. 3, por Febrero ppdo.

87—Idem ídem ídem por doscientos tres pesos cincuenta centésimos ($ 203.50), ídem ídem núm. 4, por ídem.

88—Idem ídem por cuarenta y siete pesos ochenta y ocho centésimos ($ 47.88), ídem núm. 7, por ídem.

89—Idem ídem por doscientos seis pesos setenta y seis centésimos ($ 206.76), ídem ídem. núm. 9, por ídem.

90—Se resuelve un petitorio de la Intendencia Municipal de Maldonado, solicitando $ 30.000 para la carretera de Maldonado á Punta del Este, á que se refiere el decreto del 13 de Diciembre de 1909.

91—Se dispone que se deposite á favor de la Intendencia Municipal de Maldonado la suma de $ 20.000 del Empréstito de Obras Públicas de 1909, para los trabajos de la carretera á Punta del Este.

92—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Minas para pagar hasta el fin del ejercicio la suma de $ 30.—, por servicios prestados para el arreglo del archivo y secretaría del archivo de la corporación.

93—Se dispone que se depositen á órdenes de la Intendencia Municipal de Tacuarembó $ 900.—, del Empréstito de Obras Públicas de 1909, para que los invierta en servicios de riego y provisión de agua.

94—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por ochocientos un pesos ($ 801.—), por suministro de rancho durante Febrero último.

95—Se declara cesante al Inspector de Policías de la Jefatura de Minas, coronel Martín González, y á los comisarios de la 3.a y 6.a sección teniente Juan Carabajal y Arturo Gerona, nombrándose para el primero de los puestos vacantes á Nicasio Soca y para los últimos respectivamente, á Isabelino Varela y Virginio López.

96—Se concede permiso al señor Saturno Carbajal para establecer una red telefónica en las secciones 13 y 14 del Departamento de Colonia.

97—Se aprueba la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Higiene á favor del doctor Abel J. Zamora, para médico inspector del servicio de *prostitución*.

98—Orden de pago á favor de la Junta Electoral de Maldonado por la suma de cinco pesos cincuenta centésimos ($ 5.50), por impresiones en Junio de 1909.

99—Orden de pago á favor de Carlisle, Crocker y Cía. por la cantidad de ciento veintinueve pesos ($ 129.—), por una máquina de escribir para este Ministerio.

100—Orden de pago á favor de Carlisle, Crocker y Ca. por la cantidad de ciento cuarenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 149.50), por varios artículos para máquinas de escribir y tres bibliotecas para este Ministerio.

101—Se concede permiso al señor Saturno Carbajal para establecer un servicio de comunicaciones telefónicas en el pueblo del Carmelo y colonia Arrúe.

102—Se concede permiso al señor Pedro D. Pomoli para prolongar una línea telefónica en el Departamento de Tacuarembó.

103—Se autoriza á la Comisión Nacional de Caridad para abrir un crédito de $ 2.500.—, destinado al pago de la instalación de la calefacción á vapor para el Hospital "Pereyra-Rossell".

104—Se concede licencia por el término de seis meses sin goce de sueldo al cartero de la Dirección de Correos don Pedro B. Souza.

105—Se aprueba la tarifa formulada por la Dirección General de Correos y Telégrafos para el servicio radiotelegráfico.

106—Orden de pago á favor de la señorita Juana Ackerman por la suma de treinta y cuatro pesos sesenta y cinco centésimos ($ 34.65), procedente de comisiones sobre ventas de valores postales que no retiró durante los años de 1905 y 1906.

107—Orden de pago á favor del Telégrafo Oriental por la suma de ciento cuatro pesos ($ 104.—), por conservación de la red telefónica de Maldonado y Rocha en el mes de Febrero ppdo.

108—Orden de pago á favor del Telégrafo Oriental por la cantidad de ochenta y seis pesos ochenta y seis centésimos ($ 86.86), por telegramas en Enero ppdo.

109—Orden de pago á favor del Ferrocarril Midland por la suma de ciento sesenta y cuatro pesos cuarenta centésimos ($ 164.40), por pasajes en Octubre de 1909.

110—Orden de pago á favor del Ferrocarril Noroeste del Uruguay por la cantidad de ochenta y cuatro pesos sesenta centésimos ($ 84.60), por pasajes en Octubre de 1909.

111—Se aprueba la propuesta hecha por la Dirección de Correos á favor de don Luis Sotuyo para cartero de la Administración de Correos de Soriano, en lugar de Anacleto Caché, que falleció.

112—Orden de pago á favor del Ferrocarril Central del Uruguay por la cantidad de setecientos setenta y tres pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 773.58), por pasajes en Febrero ppdo.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente de Nicolás Madeo ante la Junta de Flores, solicitando la adjudicación de un solar.

— Expediente de Eduviges Calleros — Sobre escrituración de solares en Canelones.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Colonia, comunicando la remisión á Tesorería General de $ 56.94, importe de los medios sueldos del ex comisario Cecilio Gallardo, por Noviembre y Diciembre pasados.

—Nota de la Jefatura de Artigas—Relativa al local que ocupa provisoriamente la comisaría de la 7.a sección.

—Nota de la Intendencia Municipal de Durazno — Solicitando autorización para reforzar varios rubros.

—Nota de la Intendencia de Treinta y Tres, solicitando autorización para efectuar varias erogaciones que considera de urgencia.

—Nota de la Jefatura de Salto—Remitiendo la nómina del personal policial de refuerzo.

—Nota de la Intendencia Municipal de Rocha—Solicitando autorización para reforzar el rubro alumbrado.

—Nota de la Jefatura P. de Soriano—Comunicando la remisión á Tesorería General de $ 151.10.

—Nota de la Intendencia de Colonia—Remitiendo el acta labrada con motivo del arqueo de caja practicado en esa repartición el 28 del mes pasado.

—Expedientillo iniciado por el Secretario de la Junta E. Administrativa de Colonia, solicitando aumento de sueldo.

—A la Intendencia M. de Artigas—Expediente relativo á las reparaciones que se efectuarán en el Hospital de la localidad.

—A la Intendencia de Paysandú—Nota de la Comisión E. A. del Departamento.

—Se manda proveer á la Jefatura de Colonia, de una medalla distintivo para subcomisario.

— Se aprueba la licencia concedida por la Intendencia de Soriano al Secretario de la misma, don Pedro E. D'Acosta.

—Se manda archivar—Nota de la Intendencia de Minas, relativa á los festejos del Carnaval ppdo.

—Al Ministerio de Industrias — Nota del Instituto Internacional de Agricultura de Roma, sobre franquicias de porte postal y telegráfico.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Antonio D. y Manuel Lussich, sobre viajes del vapor "Tabaré" en Diciembre y Enero últimos.

—Expedientillo de Pablo Guazzone — Sobre viajes del vapor "Queguay" en Enero último.

—Al Ministerio de Industrias — Nota del Instituto Meteorológico Nacional, sobre mal estado de las bohardillas del edificio que ocupa.

—A la Contaduría General—Expediente relativo á la inspección de contabilidad y arqueo de caja practicados en la Administración de Correos de Colonia en Enero último.

—Estados de ingresos y egresos del Correo habidos en los días 8, 9 y 10 del corriente.

—Al Consejo de Administración de la Luz Eléctrica—Nota del Consejo Penitenciario sobre instalación de alumbrado en la nueva Cárcel Penitenciaria.

—A la Intendencia de la Capital—Expedientillo sobre vacunación obligatoria á los alumnos de las escuelas.

—Se concede licencia por el término de un mes con goce de sueldo, al jefe de la Sucursal de Correos núm. 25, señora Margarita A. de Villarnobo.

—A archivar—Constitución de la Junta Electoral de Paysandú; condena impuesta al prevenido Rómulo Pedrozo; ídem á Isidra Pereira; nota de la Junta Electoral de la Capital sobre tarjetas para ordenar la inscripción de los ciudadanos.

—A la Contaduría General—Recaudación del Juzgado Letrado Departamental en la primer semana del mes corriente.

—Dos comunicaciones.

—Se manda comunicar á la Jefatura Política de San José, las omisiones del oficial del Estado Civil que se menciona en la remisión de libros y expedientes matrimoniales á la Dirección del ramo.

—Cinco comunicaciones.

—A la Dirección de Correos—Solicitud del jefe de la sucursal de Correos núm. 23, pidiendo la suma de $ 5.00 mensuales para pago de alquiler.

—A la Contaduría General—Nota de la Dirección de Correos sobre remisión de una garantía.

—A la Contaduría General—Nota de la Dirección de Correos comunicando el nombramiento de un portero.

—A la Dirección de Correos—Nota del Ministerio de Relaciones, remitiendo varios números del boletín oficial de la Dirección de Comunicaciones de la República de Cuba.

—A la Contaduría General—Estado de ingresos y egresos del Correo, día 13 del corriente.

—A la Contaduría General—Escrito de Jorge Sifredi solicitando el pago de una cuenta de $ 55.60, adeudada por la Jefatura de Soriano.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Expediente de la sucesión Travieso, relativo á chacras en el ejido de San Fructuoso.

—Se manda devolver á los señores José y Luis Crodara, un escrito sobre permiso para celebrar espectáculos "Feria de Sevilla", en la plaza de toros de la Unión.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente sobre invasión de jurisdicción del juez de paz de la 5.a sección de Río Negro al de la 4.a.

—Al Ministerio de Guerra y Marina:

Expediente Amparo Silva, identidad.

Expediente María Mallada de Pereira, identidad.

Expediente Dolores Escobar, identidad.

Expediente Marcelino Benavídez, identidad.

—A la Jefatura Política de la Capital:

Expediente Dolores Alonso de Herrera, identidad.

Expediente Guillermina Klinger de Herrera y Aguirre, identidad.

Expediente Josefina Pastorino de Montero, identidad.

—A la Jefatura Política de Artigas—Expediente sobre rancho á los GG. CC.

—A la Jefatura Política de Tacuarembó—Expediente Vicente Píriz, identidad.

—Al Consejo Penitenciario — Libertad del penado Manuel Larrein.

—A la Contaduría General:

Nombramiento del señor Pedro Dante Accinelli para auxiliar 2.o de taquígrafos del Senado.

Nota del "Diario Oficial" pidiendo papel numerado.

—Al "Diario Oficial":

Queja del Juez Letrado Departamental de Minas sobre cobro indebido de suscripción al "Diario Oficial".

Nota de la Junta Electoral de Florida solicitando que se le remita el diario.

—A la Inteneducia Municipal de Rivera—Expediente sobre instalación de luz eléctrica en Rivera.

—Se manda dejar sin efecto la comunicación dispuesta á juez de paz de la Capital.

—Se manda archivar una nota de la Intendencia Municipal de Rivera, comunicando que ha sido firmado el contrato de alumbrado eléctrico celebrado con el señor Ricardo Eguia Puentes.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Salto solicitando la devolución del expediente caratulado "Varios vecinos solicitan la apertura de la Avenida Independencia.

—A la Contaduría General—Estados de Ingresos y Egresos habidos en el Correo los días 5 y 7 del corriente.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expedientillo sobre adquisición de útiles é instrumentos para la instalación de una sala de primeros auxilios á heridos en San José.

—Nota de la Jefatura de Montevideo—Proponiendo la terna de los doctores José M. Souza, Jorge Ibarra y Domingo Pratt, para llenar la vacante de médico forense.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Consulta de la intendencia de Paysandú relativa á cuestiones de abasto.

—A la Jefatura Política de Minas—Su nota elevando la cuenta de los señores Ricetto y Casas por suministro de forrajes.

—A la Intendencia de Rivera—Expediente formado por la misma sobre adquisición de máquinas para el agotamiento de depósitos.

—Se manda tomar nota y archivar la nota del Ministerio de Obras Públicas, comunicando el pago del presupuesto de la Comisión del Censo, correspondiente á Febrero ppdo.

—Pasan á Contaduría:

Ferrocarril del Norte, cuentas por Enero.

Intendencia de Maldonado, cuentas por Enero.

Intendencia de Minas, cuentas por Febrero.

Intendencia de San José, cuentas por Febrero.

Archivo Administrativo, cuentas por Diciembre, Enero y Febrero.

Consejo de Higiene, cuentas por Diciembre, Enero y Febrero.

Juzgado de lo Civil de primer turno, cuentas por Febrero.

Juzgado de lo Civil de segundo turno, presupuesto por Marzo.

Juzgado del Crimen de primer turno, presupuesto por Marzo.

Juzgado de Comercio de primer turno, presupuesto por Marzo.

Juzgado de Instrucción de tercer turno, presupuesto por Marzo.

Juzgado Letrado de la Capital, cuentas por Febrero.

Juzgado Letrado de Río Negro, cuentas por Febrero.

Juzgado Letrado de Rocha, presupuesto por Marzo.

Juzgado Letrado de Minas, presupuesto por Marzo.

Juzgado Letrado de Florida, presupuesto por Marzo.

Junta Electoral de Salto, presupuesto por Marzo.

Junta Electoral de Treinta y Tres, presupuesto por Marzo.

Fiscalía de lo Civil de primer turno, cuentas por Febrero.

Fiscalía de lo Civil de primer turno, presupuesto por Marzo.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno, presupuesto por Marzo.

Fiscalía del Crimen de primer turno, presupuesto por Marzo

Fiscalía de Maldonado, presupuesto por Marzo.

Fiscalía de Río Negro, presupuesto por Marzo.

Fiscalía de Cerro Largo, presupuesto por Marzo.

Fiscalía de Cerro Largo, cuentas por Febrero.

Fiscalía de Soriano, presupuesto por Marzo.

Jefatura de Río Negro, cuentas por Febrero.

Jefatura de Paysandú, cuentas por Febrero.

Jefatura de Treinta y Tres, cuentas por Enero.

Intendencia de Florida, cuentas por Enero.

Junta Electoral de Colonia, cuentas por Febrero.

Junta Electoral de Colonia, presupuesto por Marzo.

Juzgado de Instrucción de 1er. turno, cuentas por Febrero.

Juzgado Correccional, presupuesto por Marzo.

Juzgado de Colonia, presupuesto por Marzo.
Juzgado de Artigas, presupuesto por Marzo.
Juzgado de Salto, presupuesto por Marzo.
Juzgado de Rivera, presupuesto por Marzo.
Juzgado de Soriano, presupuesto por Marzo.
Fiscalía Civil de 2.o turno, cuentas por Febrero.
Jefatura de Cerro Largo, cuentas por Enero.
Jefatura de Durazno, cuentas por Diciembre.
Jefatura de Rocha, cuentas por Febrero.
Jefatura de Colonia, refuerzos por Febrero.
"Diario Oficial", cuentas por Febrero.
Juzgado de Maldonado, presupuesto por Marzo.
Jefatura de Flores, cuentas por Diciembre.
Juzgado de Tacuarembó, presupuesto por Marzo.
Junta Electoral de Paysandú, presupuesto por Marzo.
Jefatura de Artigas, cuentas por Diciembre.
Archivo Administrativo, presupuesto por Marzo.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Nota del Juzgado L. de Florida—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Enrique Gianelli.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Soriano—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Antonio Vázquez.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Durazno—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Miguel Uteguy.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L de Canelones—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Domingo Martínez.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Hacienda—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Genoveva C. de Castillo. Nicasia Castillo de Lebas, Enriqueta Ana y Edo. Porter Fitz Patrich, Dorotea Larriera del Castillo y José Crosa. —A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Hacienda—Transcribe la sentencia dictada en los autos seguidos por doña Petrona Falero contra el Fisco.—Enterado, acúsese recibo y cumpla la Secretaría lo dispuesto en el decreto de 11 de Abril de 1891.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Sobre datos estadísticos solicitados por la Legación de Portugal.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de la Usina Eléctrica de Montevideo - Pide el pago de $ 33.60.—A la Contaduría General.

—Nota de la Comandancia G. de Marina—Pide el pago de $ 253 03.—A la Contaduría General.

—Nota del Estado Mayor General del Ejército—Sobre liquidación de haberes para jefes y oficiales que menciona y que han prestado servicios en la Comandancia Militar de Salto.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Sobre documentos consulares que deben exigir las Aduanas.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Expediente de la Curia Eclesiástica—Sobre despacho libre de de derechos de útiles. A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre inversión de $ 105.26 para la Receptoría de San Eugenio.—A la Contaduría General.

—Expediente de Andrés Muñoz Ximénez, empleado de la Dirección de I. Directos—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Pedro Liendo—Sobre pago de gastos originados en Marzo de 1903.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de Gabriel Bengochea (hijo)—Sobre pagos originados en el año 1907—A la Contaduría General.

—Expedientes de Carlos Fernández, empleado de la Dirección de I. Internos—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Pablo Della Cella, empleado de la Dirección de I. Internos—Sobre licencia.—Concedida.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre permanencia del personal de empleados extra presupuesto.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección de I. Directos—Sobre lo recaudado de impuesto de herencia en Noviembre de 1909.—A la Contaduría General.

—Nota de la Comisión de Instrucción Primaria de Colonia—Sobre aumento de sueldos en el personal de empleados.—Al Ministerio de Industrias.

—Expediente de García Gabaldo y C.a—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Bernini, Bonora y C.a—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Notas (ocho) del Ministerio de Relaciones Exteriores—Sobre despacho libre de derechos de útiles para las Legaciones de Norte América, Argentina, Inglaterra y Paraguay.—A la Dirección General de Aduanas.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Dirección General de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 2651.14, importe de lo recaudado por concepto del Impuesto de Faros.

—Al Ministerio de Hacienda, pasa la relación de los gastos habidos con motivo de las reparaciones del edificio de la Aduana de Punta del Este.

—Se remiten á la Intendencia Municipal de Maldonado, á sus efectos, los antecedentes relativos al pago del transporte de cien barricas de portland, utilizadas por la Inspección T. Regional núm. 6.

—Se concede al Ayudante de la Inspección T. Regional núm. 6, Luis María Guimasso, la licencia solicitada por el término de un mes, para atender su salud, de acuerdo con el artículo 41 del decreto orgánico de los Ministerios.

—Se dirige nota á la Inspección General de Vialidad, comunicándole lo resuelto en el trámite precedente.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, se remite el expediente relativo á la construcción de un desvío y dos señales de distancia, en la estación Cardal, kilómetro 79.092, línea del Ferrocarril Central.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, la solicitud de la Empresa de las canteras de granito del Minuano, pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de una trituradora de piedra para la explotación de dichas canteras.

—Se declara en mérito de la causal invocada que á los señores Gros y Balduc no le es aplicable lo dispuesto en el decreto de fecha 10 de Enero ppdo., relativo á la asistencia de los empleados al desempeño de sus tareas.

—Se dirige nota al Departamento Nacional de Ingenieros, comunicándole lo dispuesto en el trámite precedente.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la solicitud núm. 226 de "La Transatlántica", pidiendo el despacho, libre de derechos, de materiales con destino al tranvía al Paso del Molino y Cerro.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, el expediente relativo á la expropiación de una parcela de terreno perteneciente á doña Juana Rosas de Silva.

—Al Ministerio del Interior, á los efectos solicitados, pasa la nota de la Inspección General de Vialidad, pidiendo diez kilos de chedita destinada á la extracción de piedra para la calzada del puente de Solís Chico.

—A informe de la Inspección General de Vialidad, se remite el expediente relativo al montaje de la superestructura metálica del puente de San Salvador.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, la nota de la Inspección T. Regional núm. 3, acompañando dos copias de los planos de mensura efectuada de los campos pertenecientes á la sucesión de don José M. Carulla y don Alberto Abella, ubicados en los Departamentos de Durazno y Tacuarembó.

—Al Ministerio del Interior, informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente seguido por el revisador municipal don Pedro Cassabe (hijo) contra don José López Saralegui, por falta de permiso para alambrar un campo ubicado en Pando.

—A informe de la Inspección General de Vialidad, pasa el escrito de los señores Stelardo y Mayora, pidiendo se les exonere de la multa que pueda caberles con motivo de las obras de la carretera del arroyo Raigón al puente de la Balsa del río San José.

—A la Contaduría General, á sus efectos, pasa la nota de la Oficina Técnico-Administrativa, acompañando los comprobantes de la inversión dada á la suma de $ 1.277.40 que le fué librada oportunamente.

—Se remiten á la Contaduría General, á sus efectos, las notas del Departamento Nacional de Ingenieros, acompañando el estado de caja y de cuentas de depósito en garantía, correspondientes al mes de Febrero último.

La Secretaría

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Marzo 14 de 1910.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar en primera discusión el proyecto de ley sobre reorganización del ejército y de la armada.

Domingo Veracierto, Secretario.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

DÍA 14 DE MARZO DE 1910

Pilar R. de Giacometti, Félix Cetta, Fidel Porcella, Miguel Favaro, Enrique Clérice, Eduardo Giró, Bernardo Aguerre berry.

La Secretaría.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 11 de Marzo de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Olivera, Ros, Berro, Saldaña, Accinelli, Magariños Veira y Serrato.

Señor Presidente—El Honorable Senado no puede celebrar sesión por falta de número. No hay asuntos de que dar cuenta.

Queda terminado el acto.

Sesión celebrada el día 14 de Marzo de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 40 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Segundo, Accinelli, Areco, Otero, Saldaña, Pérez Olave, Ros, Serrato y Travieso.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas de las anteriores.

—Se leyeron dos actas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de las siguientes:

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley, por el que se acuerda un plazo de dos años para la inscripción en el Registro de Estado Civil, de los nacimientos y defunciones que no se hubieren inscripto desde la instalación del mencionado Registro.

—A la Comisión de Legislación.

La misma Cámara remite un proyecto de ley, por el que se exonera del derecho de exportación á las carnes congeladas ó enfriadas que se elaboren en el país.

—A la Comisión de Hacienda.

Don Antonio Ubice, Jefe de la Inspección Veterinaria del Salto, solicita que al ser considerado el proyecto sobre Policía Sanitaria Animal, se le aumente el sueldo que actualmente goza.

—A sus antecedentes.

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Canelones.

Señor Accinelli—Se acaba de dar cuenta de un proyecto de ley venido con sanción de la H. Cámara de Representantes, que se refiere á la apertura de un período extraordinario ó especial de inscripción en el Registro de Estado Civil. De todo punto de vista conviene que se apruebe de una vez este proyecto de ley, cuya sanción viene bastante demorada.

A ese efecto, con el fin de que ello se pueda conseguir á la brevedad posible, voy á proponer, señor Presidente, que sea colocado en primer término en la orden del día de la próxima sesión, y para que los señores senadores puedan conocerlo debidamente, que sea publicado en el "Diario Oficial" de mañana, pudiendo á la vez, si no hay inconveniente, ser informado verbalmente por la Comisión á cuyo estudio debe pasar, para la sesión que he indicado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Canelones, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley, sobre Policía Sanitaria de los Animales.

Léase el proyecto é informe.

—Se empezó á leer...

Señor Areco—Mociono, señor Presidente, para que se suprima la lectura del proyecto y del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se suprime la lectura del proyecto y del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El proyecto é informe cuya lectura se suprimió, son los siguientes:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo hará efectiva la defensa de los ganados contra la invasión de las enfermedades contagiosas exóticas y la propagación de las que pudieren aparecer dentro del territorio de la República, por los medios indicados en la presente ley.

Art. 2.o Las enfermedades de los animales que darán lugar á la aplicación de las medidas sanitarias establecidas en la presente ley, serán:

Rabia, carbunclo bacteridiano y tuberculosis en todas las especies.

Perinpneumonia contagiosa, carbunclo sintomático y tristeza en los bovinos.

Muermo, todas sus modalidades, y sífilis equina en los equinos.

Mal rojo pneumo-enteritis en los porcinos.

Viruela y sarna en los ovinos y caprinos.

Peste bovina en bovinos, ovinos y caprinos.

Fiebre aftosa, en bovinos, ovinos, caprinos y porcinos.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para aumentar ó disminuir el número de las enfermedades citadas, así como también para aplicar las medidas sanitarias, objeto de esta ley, á otras especies de animales no comprendidas en este artículo.

Art. 3.o Las medidas sanitarias se harán especialmente extensivas á las aves y á sus enfermedades contagiosas más habituales: la viruela, la difteria y la corea.

Art. 4.o Todo propietario de animales y toda persona que con carácter de encargado tenga á su cuidado algún animal sospechoso de estar atacado por alguna enfermedad contagiosa, tiene la obligación de denunciar el hecho ante la Comisaría de Policía más inmediata al sitio donde se aloja el animal, bajo la pena de incurrir en la multa que fija el artículo 42.

Art. 5.o El Comisario de Policía ante quien se haya hecho la denuncia de que trata el artículo 4.o, dará cuenta inmediatamente, por el medio más rápido posible, á la Jefatura Política, y ésta, á su vez, á la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales más cercana, la que procederá á tomar las medidas que crea convenientes, de acuerdo con lo que determinará el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley.

Art. 6.o Constatada la existencia de cualquiera de las enfermedades contagiosas á que hace referencia el artículo 2.o, el Poder Ejecutivo podrá declarar infectada la propiedad, sección ó departamento correspondiente, según los casos; quedando también facultado para aislar, marcar, secuestrar, inocular, etc., los animales de la zona infectada; prohibir el tránsito, la celebración de ferias y exposiciones; desinfectar la propiedad, caballerizas, establos, galpones, y sacrificar los animales infectados, según la gravedad del mal, indemnizando á los propietarios con arreglo á lo determinado por el artículo 31 de la presente ley.

Art. 7.o Todos los veterinarios que tengan bajo su asistencia animales atacados de cualquier enfermedad contagiosa, tienen la obligación de denunciarlos á la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales en los formularios impresos que esta Oficina facilitará. La falta de cumplimiento á esa obligación se castigará con multa de "veinte pesos á doscientos pesos" ó prisión equivalente y suspensión en el ejercicio de su profesión hasta por tres meses en los casos de reincidencia.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo adoptará las medidas especiales que deban ser aplicadas á cada una de las enfermedades contagiosas, teniendo en cuenta el período de invasión, marcha, virulencia, gravedad, modos y medios de propagación propios de cada una de ellas.

Art. 9.o La inspección veterinaria permanente de tabladas, mataderos, ferias, plazas de frutos, exposiciones, puertos, fronteras, bañaderos, saladeros, frigoríficos, y en general todos los establecimientos donde se elaboren productos de origen animal, queda á cargo de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales, y será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Esta facultad no obsta á la inspección municipal de las carnes en los mercados y carnicerías, ni á las demás atribuciones que sobre la policía higiénica acuerda á las Juntas la ley del 10 de Julio de 1903 y en cuanto no se oponga á la presente.

Las Juntas Económico-Administrativas proporcionarán gratuitamente los locales adecuados necesarios para establecer en las tabladas, mataderos, plazas de frutos, etc., las oficinas y los laboratorios de inspección veterinaria.

Art. 10. La desinfección en general de los animales, buques, vagones, bretes, jaulas, boxs, caballerizas, corrales, pocilgas, establos, útiles de limpieza, locales de ferias, exposiciones, tabladas, casas de remate de animales, locales de venta de los mismos, etc., etc., á los fines de la presente ley será practicada por la Oficina Sanitaria de los Animales, de acuerdo con las disposiciones que se dicten al respecto, quedando obligados los dueños de animales, ó sus representantes, empresarios de transporte, etc., al pago de ese servicio con arreglo á la tarifa que establecerá el Poder Ejecutivo al reglamentar la desinfección.

Art. 11. Los gastos que se originen por observaciones sanitarias, cuarentenas, desinfecciones, sacrificios de animales y en general cualquier otro que fuere erogado por la ejecución de las medidas establecidas por esta ley, estarán á cargo de los propietarios de los animales ó de sus representantes, con excepción de aquellos gastos que originen las medidas precedentes en las cabañas y establecimientos de campo.

En estos últimos establecimientos exceptuados, los propietarios ó encargados

estarán, sin embargo, obligados á suministrar gratuitamente alojamiento y alimentación á los delegados de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 12. Las personas autorizadas para la venta en la República de virus carbunculoso, sueros, tuberculina, maleina y cualquier otro preparado empleado en la inoculación de los animales como preventivo curativo de enfermedades contagiosas ó como reactivo para la averiguación de su existencia, están obligadas á dar cuenta á la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales en los formularios impresos que esta Oficina proporcionará, de las cantidades de sustancias y del nombre de las personas que las adquieran, siendo los infractores castigados con multas de veinte pesos á doscientos pesos ó prisión equivalente.

Art. 13. Tan pronto como sea posible, el Poder Ejecutivo, por intermedio de las oficinas respectivas, procederá á examinar las substancias á que se refiere el artículo anterior, y autorizará solamente el expendio y la venta de aquellas que hayan sido reconocidas eficaces y de positiva conveniencia para la ganadería nacional.

Art. 14. Queda facultado el Poder Ejecutivo para construir un lazareto en el Departamento de la Capital y los bañaderos que juzgue conveniente en todo el territorio de la República.

El régimen interno á que estarán sujetos estos establecimientos y la tarifa que se cobrará por los servicios que presten, serán reglamentados por el Poder Ejecutivo.

Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para las instalaciones á que se refiere este artículo y para pastoreo de los ganados que á ellas concurran.

CAPITULO II

Exportación

Artículo 15. Todos los animales y productos de origen animal que deban ser exportados, serán inspeccionados por el personal de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales, prohibiéndose la salida del país á todo animal atacado de cualquier enfermedad contagiosa, así como también la de los productos animales que no reunan las condiciones de higiene exigidas por los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

Las Oficinas de Aduana no permitirán el embarque de los animales y en general de todos los productos y preparados de procedencia animal, si no van acompañados los servicios por el certificado de sanidad correspondiente, expedido por la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 16. El Poder Ejecutivo podrá prohibir la exportación de los animales procedentes de secciones ó departamentos que fuesen declarados infectados; prohibición que cesará á los veinte días de haberse dado por limpia la sección ó departamento infectado.

Art. 17. Los agentes marítimos ó cargadores, solicitarán de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales el permiso correspondiente, cuando tengan que embarcar animales en pie, con veinticuatro horas de anticipación á la hora en que se haya de efectuar el embarque, otorgando esta Oficina el permiso después de haber inspeccionado el buque y constatado que llena todos los requisitos de higiene exigidos en los reglamentos especiales que dicte el Poder Ejecutivo.

La Oficina de Policía Sanitaria de los Animales queda obligada á verificar la inspección á que se refiere este artículo inmediatamente después de la llegada del buque cargador al puerto, so pena de responder de los perjuicios que la omisión de este requisito origine al dueño de los animales destinados á transporte.

Art. 18. Los agentes marítimos tienen la obligación de comunicar á la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales, todas las novedades que durante el viaje hayan ocurrido en los ganados embarcados en puertos orientales á bordo de los buques de su consignación, dentro de tres meses, á contar desde el día en que el buque haya salido; prohibiéndose el despacho de otros buques á las Empresas que no cumplan con esta obligación.

Art. 19. El Poder Ejecutivo decretará los puertos y pasajes fronterizos habilitados para la exportación de ganados en pie, y reglamentará las condiciones que han de tener los buques que los transporten, intalaciones de abordo, cantidad y calidad de forrajes y aguas necesarias para el viaje, así como todo lo correspondiente á baños antisárnicos y garrapaticidas en el litoral y en la frontera.

Art. 20. No podrá exportarse ganado vacuno ni ovino sin haber sido bañado en bañaderos de propiedad particular ó del Estado, situados en el lugar de embarque ó en sitios próximos á él.

Cuando el baño sea dado en bañadero de propiedad particular, será presenciada la operación por el delegado que nombre la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales.

Exceptúanse de la obligación de bañar, los ganados declarados limpios.

CAPITULO III

Importación

Artículo 21. Todos los animales y productos de procedencia animal que se introduzcan al país por los puertos y pasajes fronterizos de tierra que habilitará al efecto el Poder Ejecutivo, serán sometidos á una inspección detenida practicada por el personal científico de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 22. Los animales equinos, bovinos, caprinos, ovinos y porcinos procedentes de ultramar, quedarán sometidos á una observación sanitaria que será cumplida en el lazareto cuarentenario correspondiente, durante el tiempo que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley.

Art. 23. La importación de animales procedentes de los países limítrofes, será reglamentada especialmente por el Poder Ejecutivo, de acuerdo en lo posible con lo que, respecto á la importación é intercambio de nuestros ganados con esos países establezcan las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes en ellos.

Art. 24. Queda facultado el Poder Ejecutivo para prohibir la entrada en territorio nacional de todo animal procedente de un país donde reinen enfermedades contagiosas en los animales, ó que no haya tomado las medidas de precaución que el Poder Ejecutivo crea indispensables para evitar el contagio.

Art. 25. Si en algún buque en viaje para puertos orientales, durante la travesía, hubiese ocurrido algún caso de enfermedad contagiosa entre los animales que conduzca, se permitirá el desembarco de los mismos, sin perjuicio de someterlos á las medidas sanitarias que adopte el Poder Ejecutivo.

Art. 26. Los gastos de cuarentena, manutención, etc., serán de cuenta de los dueños ó encargados de los animales.

Art. 27. Si en la visita á bordo ó durante la cuarentena en tierra se constatare que algún animal de los que se trata de importar se hallara atacado de cualquier enfermedad contagiosa, deberá ser sacado del país ó sacrificado, sin que esta medida dé lugar á ningún género de indemnización.

Art. 28. Serán decomisados sin más trámite todos los animales que se introduzcan al país violando las disposiciones de esta ley, y penados sus propietarios ó introductores con multa de "doscientos pesos" á "mil pesos" ó prisión equivalente.

CAPITULO IV

Indemnizaciones

Artículo 29. Serán indemnizados los dueños de los animales que sea necesario sacrificar en cumplimiento de esta ley; igualmente serán indemnizados los propietarios de todo cuanto objeto sea necesario destruir, previa tasación de acuerdo con el propietario y la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales. Si la enfermedad de que estaba atacado el animal ó animales destruídos, fuese necesariamente mortal, no habrá lugar á indemnización.

Las indemnizaciones á que se refiere este artículo sólo se pagarán cuando el propietario de la cosa no haya dado con sus transgresiones á la ley y reglamentos de Policía Sanitaria, origen á las medidas mencionadas.

Art. 30. En el caso de desacuerdo entre el propietario y la Oficina de Policía Sanitaria, de los Animales, acerca del justiprecio de la indemnización á otorgarse, resolverá la diferencia el Poder Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, sin perjuicio de las acciones judiciales á que se crea con derecho el reclamante.

Art. 31. Los animales reproductores, cuyo sacrificio sea ordenado por la Policía Sanitaria de los Animales, serán abonados previa tasación, de acuerdo entre esta Oficina y el propietario, en la proporción siguiente:

Valor total del animal, cuando por la autopsia no se confirme el diagnóstico.

Cuarta parte del valor del animal en la tuberculosis, y la mitad en las demás enfermedades contagiosas.

No se indemnizará el muermo, la rabia, ni las enfermedades necesariamente mortales.

Los animales vacunos y lanares, destinados al consumo de las poblaciones, á los saladeros, frigoríficos, fábricas de conservas y extractos de carne, así como los decomisados después de muertos en esos establecimientos por los veterinarios de la Policía Sanitaria de los Animales, ya sea el decomiso total ó parcial, serán abonados al peso á razón de ($ 0.04) cuatro centésimos el kilo de carne decomisada, más el valor del cuero del animal, cuando éste también sea decomisado.

Los animales porcinos que sean decomisados en todo ó en parte, se abonarán á razón de ($ 0.10) diez centésimos el kilo.

El valor de todo lo que pueda ser aprovechado para usos industriales, acrecerá el fondo de recursos creado por esta ley.

Art. 32. Tratándose de animales importados y si el sacrificio se ordenara por tuberculosis, no habrá derecho á indemnización ninguna, sino cuando el sacrificio se produjera después de los noventa días de su salida del lazareto.

Art. 33. A los efectos de la indemnización dispuesta en este capítulo, se establece que el valor de los reproductores importados, machos, no será nunca superior á "ochocientos pesos" ni el de las hembras de la misma clase excederá de "trescientos pesos", con excepción de los casos en que la autopsia no confirme el diagnóstico, en los

cuales la indemnización se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.

Los reproductores puros inscriptos, nacidos en el país, se aforarán también á los efectos de esta ley, como máximo, en la mitad del valor establecido para los importados.

Art. 34. Inmediatamente después de sacrificar uno ó varios animales, la Oficina de Policía Sanitaria hará la liquidación del decomiso, de acuerdo con lo establecido en esta ley, comunicándolo al propietario del animal ó animales sacrificados, á los efectos del cobro de la indemnización respectiva. Cuando el interesado no estuviera conforme con la susodicha liquidación, deberá reclamar á la Oficina dentro del término de un mes. Transcurrido el mes sin reclamo, no habrá derecho á obtener mejora en la liquidación.

Art. 35. Declárase á la tuberculosis bovina, en los reproductores, comprendida entre los vicios reahibitorios á que se refiere el artículo 1692 del Código Civil y 754 del Código Rural.

El adquiriente de un animal tuberculoso tendrá derecho á repetir el precio pagado, dentro de los treinta días de la fecha de su entrega por el vendedor.

La comprobación de la enfermedad, por la Dirección de Ganadería y Policía Sanitaria de los Animales, dará á la acción fuerza ejecutiva.

CAPITULO V

Personal

Artículo 36. Créase la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales, que será adscripta á la División de Ganadería y cuya misión será la siguiente:

A) Hacer cumplir esta ley sujetándose en un todo á lo que para su ejecución establezcan los reglamentos que dictará el Poder Ejecutivo.

B) Vigilar el estado sanitario de la ganadería nacional, difundiendo entre los estancieros los conocimientos científicos acerca de los medios más eficaces á emplear para evitar la aparición y la propagación de las enfermedades de los animales.

C) Confeccionar el censo ganadero de la República y de la exportación é importación de ganado y sus productos.

Art. 37. El presupuesto de la División de Ganadería y Policía Sanitaria de los Animales, mientras no se sancione el Presupuesto General de Gastos, será el siguiente:

Dirección

1 Director General	$ 3.960	
1 Subdirector (veterinario)	» 3.000	
1 Secretario	» 1.440	
1 Contador	» 960	
1 Tesorero	» 960	
1 Oficial 1.°	» 960	
3 Auxiliares á $ 480	» 1.440	
2 Porteros á $ 300	» 600	
Alquiler de casa	» 1.800	
Gastos de oficina, agua, alumbrado, limpieza, teléfono, etc.	» 960	
Eventuales y gastos de locomoción	» 3.000	$ 19.080

Sección Abasto y Tabladas

1 Jefe de servicio (veterinario)	$ 2.400	
1 Auxiliar	» 480	
2 Veterinarios en la Barra, á $ 1.440	» 2.880	
1 Veterinario en Maroñas	» 1.440	
1 Veterinario, matadero de cerdos	» 1.440	
3 Inspectores seccionales con caballo á $ 600	» 1.800	
1 Inspector de carnes	» 720	
6 Marcadores de carnes á $ 480	» 2.880	
2 Guardas Sanitarios	» 720	» 14.760

Sección de Epizootais, Desinfección y Exposiciones-Ferias

1 Jefe de servicio (veterinario)	$ 2.400	
2 Veterinarios á $ 1.440	» 2.880	
1 Auxiliar	» 480	
1 1.er Capataz	» 720	
1 2.° Capataz	» 480	
6 Peones á $ 360	» 2.160	
2 Peones carreros á $ 360	» 720	
Desinfectantes, compostura de carros, etc.	» 1.800	» 11.640

Sección Fábricas y Saladeros

1 Jefe de Servicio (veterinario)	$ 2.400	
2 Veterinarios á $ 1.440	» 2.880	
1 Auxiliar	» 600	
12 Inspectores á $ 600	» 7.200	
2 Guardas Sanitarios á $ 360	» 720	» 13.800

Sección Importación, Exportación y Lazareto

1 Jefe de Servicio (veterinario)	$ 2.400	
2 Veterinarios á $ 1.440	» 2.880	
2 Ayudantes á $ 600	» 1.200	
1 Auxiliar	» 600	
2 Guardas Sanitarios á $ 360	» 720	
1 Administrador del Lazareto	» 840	
1 Auxiliar en el Lazareto	» 600	
1 Capataz	» 720	
5 Peones á $ 360	» 1.800	
Limpieza, aguas, forrajes, etc.	» 3.000	» 14.760

Sección Tambos y Lecherías

1 Jefe de Servicio (veterinario)	$ 2.400	
2 Veterinarios á $ 1.440	» 2.880	
1 Auxiliar	» 480	
2 Inspectores á $ 600	» 1.200	
2 Guardas Sanitarios á $ 360	» 720	$ 7.680

Sección de Zootecnia

1 Jefe Ingeniero Agrónomo	$ 2.400	
1 Ayudante Técnico	» 960	
1 Auxiliar	» 480	» 3.840

Sección de Marcas y Señales

1 Jefe	$ 1.440	
1 Oficial 1.°	» 1.200	
1 Auxiliar dibujante	» 720	
3 Auxiliares á $ 600	» 1.800	
1 Portero	» 280	» 6.400

Inspectores Veterinarios del Litoral é Interior

SANTA ROSA DEL CUAREIM (ARTIGAS)

1 Veterinario Jefe	$ 1.440	
1 Ayudante	» 600	
1 Guarda Sanitario	» 360	
Gastos	» 360	» 2.760

PAYSANDÚ

1 Veterinario Jefe	$ 1.440	
1 Ayudante	» 600	
1 Guarda Sanitario	» 360	
Gastos	» 480	» 2.880

Salto	$ 2.880	
Río Negro	» 2.880	
Soriano	» 2.880	
Colonia	» 2.880	
Canelones	» 2.880	
San José	» 2.880	
Florida	» 2.880	
Flores	» 2.880	
Durazno	» 2.880	
Tacuarembó	» 2.880	
Rivera	» 2.880	
Cerro Largo	» 2.880	
Rocha	» 2.800	
Maldonado	» 2.880	
Minas	» 2.880	
Treinta y Tres	» 2.880	
Para instalaciones para una sola vez	» 3.000	» 49.080
Total general		$ 146.680

Art. 38. Todos los veterinarios, inspectores y marcadores de carnes, inspectores de pastoreo y demás empleados de sanidad animal que actualmente ejercen sus funciones dependiendo del Municipio de Montevideo, así como los empleados del Lazareto y los veterinarios adjuntos del Instituto de Higiene Experimental, pasan á depender de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales, con la asignación que les señala el artículo 37.

CAPITULO VI

Recursos

Artículo 39. Para el sostenimiento de la Policía Sanitaria de los Animales y el pago de las indemnizaciones que se acuerdan por esta ley, se crean los arbitrios siguientes:

Inspección Veterinaria y Seguro de Carnes

1.o Pagarán ocho centésimos, mitad por cada derecho:

Los bovinos destinados al consumo,

frigoríficos, saladeros, fábricas de embutidos y extractos de carnes.

2.o Pagarán veinte centésimos por inspección veterinaria exclusivamente, los bovinos que se faenen en los mataderos particulares.

3.o Pagarán cuatro centésimos, mitad por cada derecho:
Los animales lanares y cabríos que tengan igual destino que los bovinos.

4.o Los cerdos de igual destino, pagarán veinte centésimos por inspección veterinaria y cinco centésimos por seguro de carnes, y los lechones diez centésimos por concepto de inspección veterinaria, exclusivamente.

El pago de estos derechos corresponderá siempre al vendedor, y en su defecto al despachante de los respectivos animales en las Tabladas y Oficinas habilitadas al efecto, y su recaudación se hará por las Oficinas recaudadoras de Abasto, las que vertirán su importe en la forma y lugar que determinen los reglamentos.

Queda facultado el Poder Ejecutivo par excluir de los beneficios del seguro los animales que la Inspección de Tabladas, Saladeros y Corrales declare enfermos ó sospechosos á su introducción, así como en los demás casos que en garantía de la salud pública y de la caja respectiva establezcan los reglamentos de seguro y decomisos en lo relativo al examen de los animales en pie.

Art. 40. La División de Ganadería y Policía Sanitaria entregará mensualmente á cada una de las Intendencias de la República el veinticinco por ciento de las cantidades que se recauden en cada Departamento por inspección veterinaria y seguros de carnes, debiendo aquéllas invertir esa suma exclusivamente en la construcción de corrales, bebederos y demás mejoras, en la Tablada de la Capital, y en la construcción y mejoramiento de corrales para el abasto y mercados municipales en los Departamentos del Interior.

Art. 41. Todos los antisárnicos y garrapaticidas que se expendan después de la promulgación de esta ley, deberán ser analizados por la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales, y sólo se admitirá el uso y expendio para los baños antisárnicos ó garrapaticidas, de aquellos cuyos fabricantes ó agentes hayan cumplido con este requisito y que hayan sido reconocidos como eficaces por dicha Oficina.

CAPITULO VII

Artículo 42. Las infracciones de las disposiciones contenidas en esta ley, no penadas especialmente, serán castigadas con multa de "cinco" á "cien pesos", según la gravedad del caso, ó prisión equivalente; diplicando la pena en caso de reincidencia.

Art. 43. Hasta tanto no se organice debidamente el servicio técnico de la Oficina de la Policía Sanitaria de los Animales, el Instituto de Higiene Experimental y el Instituto de Química, respectivamente, prestarán el concurso de sus laboratorios para las investigaciones bacteriológicas y químicas que requiera el servicio de sanidad animal.

Disposición transitoria

Artículo 44. Las disposiciones del capítulo II de esta ley no se aplicarán á los ganados que se exporten por la frontera norte y este, mientras el Poder Ejecutivo no construya los respectivos bañaderos oficiales.

Art. 45. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 46. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 16 de Octubre de 1909.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El proyecto de Policía Sanitaria Animal remitido por la Cámara de Diputados, ha sido detenidamente examinado por Vuestra Comisión de Fomento, atribuyéndosele la importancia que realmente tiene, por los positivos beneficios que ha de reportar á la industria ganadera, si sus disposiciones se observan rigurosamente, y el personal encargado de aplicarlas se halla en condiciones, por el número y por la calidad de sus componentes, de cumplir debidamente con su misión.

Es cierto que la autoridad pública ejerce actualmente una policía sanitaria animal bastante eficiente; pero las disposiciones que rigen esos procedimientos tienen su origen en los simples decretos que ha dictado el Poder Ejecutivo, fundándose en la autorización general que le acuerda el artículo 750 del Código Rural. Falta pues una ley estable, de carácter orgánico, que determine metódicamente y con la mayor precisión posible, las facultades que tiene el Poder Ejecutivo para la defensa de nuestra ganadería, determinando explícitamente los casos en que esas facultades deben ejercerse, etc., así como las obligaciones y derechos que han de tener los propietarios de ganados ó sus encargados, en lo concerniente á las denuncias de los animales enfermos, indemnización de los sacrificados, impuestos que deben pagarse, etc.

El proyecto que está á consideración de Vuestra Honorabilidad—salvo las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados,—es el mismo que el Poder Ejecutivo elevó á la Honorable Asamblea con fecha 11 de Julio de 1908.

Como lo hizo notar oportunamente la Comisión de Ganadería de la Honorable Cámara de Diputados, el proyecto confeccionado por el Poder Ejecutivo es un trabajo completo, previsor, en donde están adoptadas las disposiciones más convenientes y usuales para preservar á nuestros ganados de las enfermedades contagiosas que amenazan á nuestra industria ganadera. Estas mismas medidas, ampliadas con otras que figuran en el contexto del proyecto, contribuirán también á garantir la bondad y la buena calidad de los ganados ó de los productos que se exporten de la República, sin cuya garantía estaremos continuamente expuestos á perder los mercados que los consumen, y á cuyo consumo está absolutamente vinculado el porvenir de esa gran industria, que hoy por hoy y quien sabe por cuanto tiempo, es y será la fuente principal de nuestra riqueza.

Estas breves consideraciones no excluyen la idea de que esta iniciativa sea susceptible de futuros perfeccionamientos. Las leyes más bien elaboradas pueden mejorarse y generalmente se mejoran, de acuerdo con las enseñanzas proporcionadas por la práctica y la experiencia, siendo por consiguiente muy natural, que las condiciones geográficas de la República y su modo de ser económico y social, impongan á la ley de Policía Sanitaria Animal las transformaciones que más se armonicen con esas particularidades.

El proyecto de Policía Sanitaria Animal comprende varios capítulos, en cada uno de los cuales se trata de las diversas materias que se relacionan con el ejercicio de tan importante función pública.

En el primer capítulo se enumeran las enfermedades que justifican la aplicación de las medidas que deberá sancionar Vuestra Honorabilidad, así como las obligaciones que han de tener los propietarios de ganados ó las personas que los tienen bajo su cuidado, los deberes y facultades de la autoridad policial, Inspectores, Veterinarios, Oficina de Policía Sanitaria Animal, Juntas Económico-Administrativas, etc. Todas esas disposiciones, persiguen el propósito de fijar las medidas que deben adoptarse en el ejercicio de la policía sanitaria sobre los animales existentes en la República, para evitar la propagación de las enfermedades contagiosas que aparezcan en cualquier establecimiento, tropa, rebaño, etc., ó tratando de que se aminoren sus consecuencias.

El segundo capítulo contiene un conjunto de disposiciones tendientes á evitar que salgan de los puertos de la República y de los parajes especialmente habilitados, animales atacados de cualquier enfermedad contagiosa, ó productos procedentes del mismo origen, que no reunan las condiciones de higiene exigidas en los Reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo.

Cualquiera puede darse cuenta de la importancia y trascendencia que reviste este capítulo, recordando las consecuencias á que se expondría la República, si debido á la mala calidad de los artículos alimenticios de origen animal que se exporten ó á las enfermedades contagiosas que atacan la salud de nuestros animales, los mercados consumidores cerraran sus puertas á nuestra exportación, pretextando esas circunstancias ó las deficiencias de las leyes dictadas para obtener la inmunización de los ganados y la bondad de sus productos.

Es verdad que esas consecuencias no serían tan perjudiciales en la actualidad, siendo notorio, como lo es, que las lanas, cueros, cerdas, etc., circulan con toda facilidad, debido á que el movimiento de los mencionados productos no está sometido á la vigilancia sanitaria. El mismo tasajo, que es uno de los renglones más importantes de la exportación, es considerado siempre un alimento higiénico, debido á la acción antiséptica de uno de los elementos que entran en su elaboración; pero no debe olvidarse que además de las exigencias perentorias del presente, los Poderes Públicos deben preocuparse del porvenir de la ganadería, cuya orientación se dirige hacia la exportación del ganado en pie y la elaboración de otros productos alimenticios, como son los caldos, conservas, extractos, carnes elaboradas en el frigorífico, etc., y cuya producción debe tener por base una materia prima sana é insospechable.

Se podría mencionar en este documento algunos antecedentes para comprobar los peligros que amenazan á la industria ganadera, ó á cualquier otra que se ocupe de la confección de artículos alimenticios, si no se garante previamente la buena calidad de sus productos; pero como el Poder Ejecutivo en su mensaje y la Comisión de Ganadería en la Cámara de Diputados en su informe se han ocupado detenidamente de esta materia, Vuestra Co-

misión desiste de este propósito, evitando así la repetición molesta de comentarios que son por demás conocidos.

El tercer capítulo, no menos importante que los anteriores, está destinado á determinar las medidas que han de regir al importarse á la República animales ó productos de la misma procedencia con el fin de garantir las buenas condiciones que deben tener, facultando al mismo tiempo al Poder Ejecutivo para prohibir la entrada al territorio nacional de todo animal procedente de un país donde reinen enfermedades contagiosas, ó que no haya tomado las precauciones necesarias para evitar el contagio.

Puede afirmarse categóricamente que este capítulo es el complemento indispensable del capítulo primero, que se ocupa exclusivamente de la defensa de los ganados existentes en la República, pues bastaría la introducción al país de algunos animales enfermos, ó de una ó varias tropas en las mismas condiciones, para que se frustraran todas las resoluciones adoptadas por los Poderes Públicos en beneficio de la industria ganadera.

Los tres últimos capítulos se ocupan de las siguientes materias: indemnizaciones que han de acordarse á los dueños de los animales sacrificados, creación de la Oficina de Policía Sanitaria Animal y sus dependencias, con el correspondiente personal y presupuesto y determinación de algunos arbitrios destinados al sostenimiento del nuevo servicio sanitario, y al pago de las cantidades que se adeuden por concepto de indemnización.

Podría ponerse en tela de juicio las disposiciones de este proyecto que imponen al Estado la obligación de otorgar una indemnización al propietario de los animales sacrificados, aún después que el análisis haya demostrado evidentemente que los animales estaban atacados de tuberculosis ú otra enfermedad contagiosa.

Pero Vuestra Comisión informante prescinde de este análisis y declara que acepta el temperamento propuesto por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara de Diputados, consagrando en este proyecto—de acuerdo con la legislación de algunos países—el principio de la indemnización, ya que la experiencia acredita que el clima de la República y sus terrenos no ofrecen cualidades propicias para el desarrollo y la adaptación de las epizootias, lo que constituye una circunstancia muy favorable para suponer que los desembolsos ocasionados por la aplicación de esta ley no han de alcanzar á un monto considerable.

Además de estas razones, conviene tener en cuenta que la aplicación del sistema de la indemnización ha de influir poderosamente sobre los propietarios de los ganados, para que éstos no se muestren resistentes al cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Policía Sanitaria Animal, hasta que el hábito y la comprensión de sus propios intereses los conviertan en celosos auxiliares de la acción oficial.

Antes de terminar este informe, Vuestra Comisión Informante cree conveniente manifestar que, á su juicio, el personal encargado de cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos de la Policía Sanitaria Animal ha de ser insuficiente, mucho más si se tiene en cuenta que entre sus cometidos figura la inspección de los tambos, lecherías, mataderos, etc., cuya función hasta ahora ha sido desempeñada con más ó menos eficacia por las autoridades municipales.

Es de esperar, sin embargo, que esa deficiencia, tan frecuente en la implantación de los nuevos servicios, ha de ser subsanada dentro de poco tiempo, consultando las exigencias señaladas por la experiencia que ha de adquirir la nueva oficina, y á medida que vaya formándose en la escuela de Veterinaria el personal necesario para extender los beneficios que reportará la aplicación de esta ley.

Las dificultades de orden financiero que generalmente se oponen al desenvolvimiento de los servicios públicos, pueden descontarse de antemano en lo que se refiera á la organización de la Policía Sanitaria Animal, pues los recursos arbitrados en este proyecto de ley han de suplir á sus erogaciones, como puede fácilmente comprobarse por medio de un cálculo aritmético basado en los datos estadísticos correspondientes:

1.000.000 de bovinos á 0.08 cts.	$	80.000
700.000 ovinos á 0.04 centésimos		28.000
20.000 porcinos á 0.25 centésimos	"	5.000
	$	113.000

A esta suma habría que agregar lo que se recaudará por los bovinos que se faenen en los mataderos particulares, así como las sumas procedentes de la desinfección en general de animales, buques, vagones, bretes, jaulas, boxs, caballerizas, corrales, pocilgas, establos, útiles de limpieza, locales de feria, exposiciones, tabladas, casas de remates de animales, locales de ventas de los mismos, etc., todo lo cual excederá de $ 25.000 según informes que le han sido suministrados á esta Comisión.

Si el presupuesto correspondiente al servicio de la Policía Sanitaria Animal, aparece figurando con $ 146.680, es porque todo su personal ha sido adscripto al Departamento de Ganadería y Agricultura, cuyos gastos están actualmente presupuestados en $ 22.900. Deduciendo esa partida, quedaría un presupuesto de $ 123.780, debiéndose incluir en esa suma todo lo que hoy se paga á las diversas oficinas que desempeñan el Servicio de Policía Sanitaria Animal. Entre esas oficinas pueden mencionarse las inspecciones veterinarias de Salto, Paysandú, Río Negro, Soriano, Santa Rosa del Cuareim, Inspección de tambos, lecherías, corrales, mataderos, fábricas, saladeros y lazareto, etc., en el departamento de Montevideo, etc.

Fundándose en estas breves consideraciones y en las razones aducidas por el Poder Ejecutivo en su mensaje, Vuestra Comisión de Fomento os aconseja la aprobación del proyecto de ley aprobado en la Cámara de Diputados.

Sala de las Comisiones, Diciembre 31 de 1909.

Juan Campisteguy.
Francisco J. Ros.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Puestos en discusión particular los artículos 1.o al 36 inclusive, fueron aprobados sin observación.)

En discusión el artículo 37.

Señor Otero—Me consta que el señor miembro informante de este asunto tenía alguna observación que hacer en este artículo, y convendría, tal vez, suspender la discusión.

Señor Presidente—Aún queda la segunda discusión.

Señor Otero—Entonces se podría terminar ésta y esperar la segunda discusión para hacer las observaciones.

No tengo nada más que decir por el momento.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba el artículo 37.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Igualmente fueron aprobados sin observación los artículos 38 al 45 inclusive).

El 46 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Continúa la segunda discusión particular del proyecto de ley sobre Patronato de la Infancia.

El Honorable Senado ha quedado sin número.

Se levanta la sesión.

—Así se hizo.

Eran las 3 y 15.

CAMARA DE REPRESENTANTES

10.a SESIÓN ORDINARIA

MARZO 12 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Licencia al señor diputado Ferrando y Olaondo.
5—Presentación de proyectos:
  1—Modificación del artículo 24 de la Ley de Registro de Estado Civil (doctor Fernández Saldaña).
  2—Monumento al "Grito de Asencio" (señores Rodó, Rivas, Milláns y Puppo).
6—Ofrenda de la Cámara en favor de los inundados de Francia.

ORDEN DEL DÍA:

7—Franquicias á la industria frigorífica y carnes conservadas: Continúa la discusión particular.
8—Inscripción de nacimientos y defunciones en el Registro de Estado Civil. Discusión general y particular.
9—Arcos luminosos para avisos. Discusión particular.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Barboza, Bélinzon, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Fernández Saldaña, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Héguy, Gomensoro, Grauert, Guani, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, Laguna, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Millán, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Navarrete, Negro, Paullier, Pereda, Ponce de León, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Sánchez, Sanguinet, Semblat,

Sosa, Stirling, Sudriers, Terra, Travieso, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 64.

Faltan:

Con aviso, los señores: Arena, Avegno, Bergalli, Espalter, Ferrando y Olaondo, Gómez, Lezama, Pittaluga y Rivas.

Total: 9.

Con licencia, los señores: Berro y Castro (don Juan P).

Total: 2.

Sin aviso, los señores: Bica, Gómez Folle, Miranda (don Ambrosio S.), Oneto y Viana, Pelayo, Roxlo, Samacoitz, Sierra, Soca, Suárez, Trelles y Vidal.

Total: 12.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores, comunica que ha elegido para integrar la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, á los señores senadores don Francisco J. Ros y doctor Adolfo H. Pérez Olave."

—Archívese.

"El señor L. Weissel solicita que, en vista de haber transcurrido nueve meses sin que el comité de la Caja de Jubilaciones se haya expedido en su asunto, se recomiende el pronto despacho."

—A sus antecedentes.

4—El señor representante doctor Agustín Ferrando y Olaondo, solicita licencia por ocho días para atender su quebrantada salud.

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Ferrando y Olaondo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—El señor representante doctor José María Fernández Saldaña, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El artículo 24 de la Ley de Registro del Estado Civil, queda modificado en los teérminos siguientes: La declaración de los nacimientos verificados en el territorio de la República, deberá hacerse ante el Juez de Paz, Oficial del Estado Civil, de la sección respectiva dentro de los veinte días, siguientes al parto, cuando el nacimiento, haya tenido lugar en los límites de la planta urbana.

Para las secciones rurales, ó porción rural de las urbanas, el plazo será de cuarenta días.

Art. 2.o Las multas señaladas en el artículo 25 de la misma ley, se fijarán dentro los límites de uno á treinta pesos, y la prisión entre uno á diez días.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

José M. Fernández Saldaña,
Representante por Minas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El decreto-ley creando el Registro del Estado Civil, promulgado el año 1879, durante la administración dictatorial del gobernador coronel Latorre, y que tan gran progreso señala en la legislación del país, ha sufrido — según es notorio — repetidas modificaciones, y algunas de ellas dentro de los dos primeros años de su vigencia.

Estas reformas tan inmediatas, demuestran claramente que pronto se buscó con ellas el modo de subsanar deficiencias y llenar lagunas que una corta práctica venía á poner en transparencia en la ley para con esas modificaciones hacer más eficaces sus disposiciones, poniéndola en condiciones de llenar de cumplida manera sus verdaderos fines.

No obstante estas repetidas reformas y el crecido número de resoluciones aclaratorias, emanadas del Poder Ejecutivo y de la Dirección del Registro, que vienen á formar un complicado laberinto, subsisten todavía artículos que necesitan una modificación radical.

Fuera de esos artículos, algunos de los cuales se modifican en este proyecto, habría urgente necesidad de una revisión general de la ley, y su reglamentación, para terminar de una vez con las interpretaciones dudosas, las contradicciones y los vicios de aplicación, haciéndose también menor el expedienteo en las tramitaciones de matrimonios, etc., etc. Los artículos 18 y 74 y entre otros para no hacer más citas, han dado y siguen dando lugar á controversias é interpretaciones que sería bueno hacer desaparecer.

Pero mientras esta tarea general no se inicia ó se proyecta, dando la intervención necesaria á los mismos oficiales del Registro, entre los cuales, y en los de la Capital especialmente, hay elementos especialmente preparados, se tratará de fundar las modificaciones del proyecto actual, que han sido dictadas por la práctica aplicación de la ley, hecha por el diputado proyectante mientras desempeñó un puesto de oficial del Registro, durante casi tres años, en la capital del Departamento de Minas.

Con estas observaciones tomadas sobre el terreno y consultadas y apoyadas por diferentes oficiales de las secciones urbanas, suburbanas y rurales de Minas y otros Departamentos, se subsanan algunos errores que el empirismo metropolitano, que se jactó alguna vez de no haber pasado de Villa Colón y el desconocimiento del medio han hecho y hacen caer sobre el resto del país, dictando leyes igualmente metropolitanas é igualmente empíricas.

El número de los factores que se buscan, muchas veces, para explicar el fracaso ó los resultados casi nulos, cuando no contraproducentes de una ley, se podrían reducir, frecuentemente, á uno sólo y capital: desconocimiento del medio.

Es el abismo de siempre entre el mundo de la teoría y el de la aplicación práctica, que hay que subsanar en lo posible, estando reservada en ello una acción principalísima á los representantes de campaña, por su doble faz de legisladores y de conocedores del medio á ser legislado. Esta acción en las leyes así generales como tributarias ejercida por todos ellos de común acuerdo, moderada y razonablemente, sólo podría merecer plácemes, y ella debe preconizarse y prestigiarse, en cuanto será decisiva para disminuir el número de las leyes de fracaso evitando á la vez los nuevos que están llamados á sucederse. Esta manera de pensar, la ha traducido en hechos varias veces desde que ocupa una banca por un departamento de campaña el diputado proyectante y lo lleva ahora á proponer las reformas de la ley del Registro de Estado Civil, que pasa en seguida á fundar concreta y brevemente.

La modificación del primer artículo tiende á alargar los plazos que fija el artículo 24 de la ley de 1879 para efectuar las inscripciones de los nacimientos.

En vez de los diez y viente días de los plazos actuales, se establecen veinte y cuarenta días para los centros de población y las secciones rurales, respectivamente.

Aunque en realidad sean bien suficientes diez y veinte días para que el padre inscriba el nacimiento de su hijo, este caso deja de ser el general en la práctica.

En efecto; de un total de 35.520 nacimientos ascusados en 1908 por las estadísticas de la dirección respectiva, 9075 son ilegítimos; de esta cantidad hay alrededor de "5000" declarciones que se sabe fueron hechas por la madre.

Estas 5000 declaraciones hechas por la madre representan aquellos en que la mujer fué abandonada y aquellos en que la inseguridad de una unión transitoria de sentimiento ó de suertes, llevó á la mujer á inscribir el hijo, por cobardía del padre, ó porque al inscribir "su hijo" con "su apellido" tiene ó cree tener en ello una fuerza con que defenderlo mañana entre los restos del hogar que se deshace.

Hay ahora que añadir á estos 5000 nacimientos ilegítimos, hechos por las madres, los 2000 más de nacimientos "legítimos", que según puede calcularse están obligadas á hacer las madres cuando las tareas de la vida rural, esquilas y cosechas, sino el servicio de las armas, alejan al marido del pago.

Se tendrán así 7000 inscripciones anuales que deben ser hechas por las "propias madres".

Ahora sólo basta pensar lo que representa como sacrificio, para una mujer la obligación de la ley actual que, por lo angustioso de sus plazos, la hace abandonar su lecho y su casa en condiciones apremiosas y desfavorables, con evidente peligro de su salud y real é innegable detrimento de sus condiciones de nodriza.

Si esto es claro en las ciudades y centros poblados, donde el plazo es de diez días, peor aún resulta en las secciones rurales con su plazo de veinte días.

En estas secciones, donde la ley no ha previsto nada acerca de la ubicación céntrica y razonable de las oficinas respectivas, se les impone á las madres la obligación de franquear á pie distancias asombrosas, á plena intemperie y generalmente con el recién nacido en brazos.

Bastarían las razones de humanidad que fluyen de estos hechos, para justificar la necesidad del alargamiento de unos plazos cuya tiranía resulta aún más odiosa tratándose de esta imposición hecha á madres enfermas, agotadas y con fiebre, que hacen semejantes sacrificios por un admirable respeto á la ley. Y esto, es verdad sin exageraciones, pues la campaña actual no es la campaña patriarcal y abundosa del pleno siglo pasado: hoy no se prestan así no más caballos ó jardineras, ni se hace pasar á cada forastero á recoger su ración.

Una gran parte de los 462 hijos inscriptos el año 1908 como de padres desconocidos, puede añadirse á mayor abundamiento, son sencillamente hijos de mujeres enfermas que imposibilitadas para hacer la inscripción la hicieron efectuar con personas extrañas, y, por esa razón, como hijos de padres desconocidos, desde que la ley obliga á presentarse el padre ó la madre para consignar apellido y paternidad.

La exigüidad de los plazos hace que, como se dice en términos generales, "se pasen" y no se hagan las inscripciones en el registro, falseándose así la verdadera cifra de población y de natalidad, con evidente perjuicio del nombre del país, que viene á perder sitios de ventaja en las comparaciones estadísticas.

Uno de nuestros más ilustrados colegas, el doctor Joaquín de Salteráin, que es una autoridad en cosas de estadística, refería al diputado proyectante que, según datos que consideraba dignos de fe, en un departamento del interior las omisiones de nacidos se elevaban, en ciertas secciones, á un 23 por ciento sobre el total, y que en el departamento aludido el promedio general podría bien fijarse en un 16 por ciento.

La ley actualmente en debate, dando un plazo para la inscripción de estos elementos flotantes,—sin control del registro civil, ni de registros parroquiales—es una excelente ley para el pasado; pero que dejará al tiempo la formación de una nueva serie flotante, que sólo podrá subsanarse en el futuro con la sanción de este proyecto, que prevé y toma en cuenta los factores normales y constantes que la producen.

Los plazos se han fijado en 20 y 40 días, respectivamente, pues si bien los principios científicos rigurosos aconsejan el reposo "post-partum", durante cuarenta días, en la generalidad de los casos no son necesarios.

Debe notarse que, distintamente de la ley del 79, la diferenciación de los plazos se fija según haya tenido lugar el nacimiento en la "planta urbana ó en las secciones rurales".

La citada ley usa de la división "secciones urbanas y secciones rurales", sin tener en cuenta que dentro de las secciones urbanas hay un radio rural, que abarca muchas veces leguas, y dentro del cual por la terminología estricta actual, regiría siempre el plazo de diez días.

El segundo artículo que modifica el 23, viene á disminuir la penalidad, haciéndola más fácilmente aplicable. Ahora, en efecto, esa penalidad no se hace casi nunca efectiva en su totalidad, sirviendo únicamente para retraer por temor á un castigo considerable,—injustificado si se quiere, — las declaraciones fuera de tiempo.

Montevideo, Marzo 10 de 1910.

J. M. Fernández Saldaña.

—A la Comisión de Legislación.

Los señores diputados Rodó, Rivas, Miláns y Puppo, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Destínase de rentas generales la cantidad de $ 15.000, para completar los fondos reunidos por la Comisión Popular establecida en el departamento de Soriano, con el objeto de erigir un monumento que conmemore el hecho histórico conocido por el "Grito de Asencio", de conformidad con la ley de 12 de Julio de 1901.

Art. 2.o Con los fondos completados por dicha cantidad se atenderá, no solamente á la adquisición y colocación del monumento, sino también á todas las demás erogaciones que motive su solemne inauguración y los festejos que en tal oportunidad se realicen.

Art. 3.o Confírmase, con carácter oficial, la Comisión Popular á que se refiere el artículo 1.o, encargándosele de todas las diligencias relativas á la erección del monumento y á la organización de festejos, para lo cual deberá proceder de conformidad con el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o La Comisión organizará un concurso histórico, cuyo tema será el acontecimiento que se trata de conmemorar.

Art. 5.o La inauguración del monumento se realizará solemnemente dentro del primer semestre del año 1911.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese, etc. Montevideo, 12 de Marzo de 1910.

José Enrique Rodó.—S. T. Miláns—Sebastián Puppo—S. Rivas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que presentamos á consideración de la H. Cámara, no necesita otros justificativos que los que, espontánea é inmediatamente, fluyen del sentimiento patriótico que lo ha inspirado. Se aproximan los días en que los acontecimientos más grandes y trascendentales de nuestra historia nacional llegarán, en la memoria de las generaciones presentes, á la fecha solemne de su centenario, y en que, cumplido el primer siglo de su desenvolvimiento histórico, la República puede y debe considerarse habilitada para mirar á su pasado con un criterio definitivo y con sentimiento inconmovible, respecto de los hechos y los hombres de la época de su formación.

El levantamiento de Asencio exige, entre los acontecimientos de esa época, una especial rememoración. Su trascendencia excede los límites de nuestra historia nacional, puesto que contribuyó, en momentos críticos, á confirmar y entonar la iniciativa revolucionaria de 1810. Siendo, en cierto modo, el punto de arranque de la revolución oriental, la sintetiza en su carácter esencialmente popular y democrático, obra de la espontaneidad de las masas campesinas, mucho más que de la cultura de ciudad. Y esta espontaneidad popular del grito de Asencio, contribuirá á singularizar el significado de la estatua que lo glorifique. Los otros gloriosos episodios de la independencia nacional que se perpetúen en el mármol ó el bronce, se representarán casi siempre por la efigie de alguna personalidad culminante. Pero es necesario que, entre nuestras estatuas, haya una consagrada á esa entidad anónima del pueblo, que, siendo la primera en el sacrificio, es siempre la última en la recompensa de los contemporaneos y en el recuerdo de la posteridad.

La realización de esta idea, aparte de su general interés patriótico, dejará cumplido un anhelo vehemente de los ciudadanos del departamento de Spriano, que con sentimiento de fundado orgullo, por la parte principal que les toca en la gloria nacional que se trata de conmemorar, han acariciado desde hace tiempo la aspiración que tiende á satisfacer este proyecto, consagrado á ella iniciativas y gestiones que los poderes públicos no harían sino complementar.

Hace, efectivamente, algunos años, que hay constituida en la ciudad de Mercedes una Comisión Popular, compuesta por vecinos honorables, con el objeto de allegar fondos destinados á la erección del monumento conmemorativo de Asencio, (ya autorizado por ley de 12 de Julio de 1901), y de gestionar, con el mismo fin, la cooperación de los poderes públicos. Esta Comisión tiene en su poder una suma no menor de $ 5500, reunidos, por suscripción, en el país y fuera de él; pero, como se comprende, lo relativamente exiguo de estos fondos y las dificultades con que se tropieza para llevar adelante ese género de suscripciones después de pasar de cierto límite, impondrían una demora indefinida si la Comisión continuase librada á sus solas fuerzas. Tal es el motivo determinante del auxilio oficial que proponemos.

Datos que la referida Comisión posee, permiten asegurar que, integrados sus fondos con la cantidad que se fija en el proyecto, se estará en aptitud de costear, no sólo el monumento mismo, en condiciones modestas, pero artísticamente decorosas, sino también todas las demás erogaciones que sean necesarias, incluyendo en ellas las de los festejos de inauguración, que deberán efectuarse en forma solemne y con su lucimiento proporcionado á la magnitud del hecho que se trata de glorificar.

Por lo demás, creemos que será acto de justicia confiar al criterio de la misma Comisión Popular todo lo relativo á la mejor realización de esta patriótica idea; sin perjuicio de que proceda, en general, de conformidad con el Poder Ejecutivo.

Dejamos así expuestos los fundamentos del proyecto que elevamos á la consideración de la Honorable Cámara.

Montevideo, 12 de Marzo de 1910.

José Enrique Rodó.—Santiago Rivas.—S. T. Miláns.—Sebastián Puppo.

—A la Comisión de Legislación.

6—**Señor Salteráin**—Cuando llegaron las noticias, señor Presidente, de las inundaciones producidas en Francia, tuve el propósito de presentar una moción, que voy á formular ahora, con el objeto de contribuir en algo,—sino á aminorar aquel inmenso desastre,—siquiera á exteriorizar los sentimientos de esta Cámara, con relación á aquel gran país.

Por aquella época, la Cámara estaba en receso, y confieso que olvidé en parte el proyecto, recordado antes de entrar á sala por mi distinguido amigo el doctor Vidal Belo, quien ha tenido la amabilidad de pedirme que lo presente.

Me parece que la moción no necesita fundarse.

Consistiría en que el señor Presidente de la Cámara remitiera, de los fondos de Secretaría, la cantidad de 1.000 pesos al Presidente de la Cámara de Diputados francesa, para contribuir á la suscripción levantada en todo el mundo; y excuso fundar esta moción, dada la inmensidad del desastre, y las simpatías que se merece aquel gran país, hermano nuestro en todo sentido y maestro en todo sentido también.

Hago moción, pues, para que se mande la suma de 1.000 pesos al Presidente de la Cámara Diputados francesa, en nombre de la Cámara de Diputados, por intermedio del señor Presidente de la misma.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del doctor Salteráin, está en discusión.

Señor Ponce de León—Pediría á la Mesa que reprodujera la moción del doctor Salteráin, porque no se ha oído.

Señor Salteráin—Para que en nombre de la Cámara de Representantes, el señor Presidente envíe la suma de 1.000 pesos al Presidente de la Cámara de Diputados de Francia, como modesta con-

tribución que exteriorice el deseo de contribuir en algo á aminorar los desastres que las inundaciones han producido en aquel país.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata sobre tablas la moción del señor diputado Salteráin.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del doctor Salteráin.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

7—Va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto de franquicias á la industria frigorífica y carnes conservadas.

Léase nuevamente el artículo aditivo propuesto por los señores diputados Terra y Guani.

(Se lee:)

"Quedan derogados los impuestos de exportación á las carnes conservadas."

Señor Rucker—Voy á votar con agrado el artículo que está á consideración de la H. Cámara, y por el cual nuestro ilustrado compañero el señor doctor Terra, propone la exoneración de los derechos aduaneros de exportación á las carnes conservadas que se elaboran en el país para ser remitidas á los mercados consumidores del exterior, y voy á votarlo con agrado, porque esa exención concurre también á favorecer la industria ganadera, nuestra principal industria, la principal fuente de producción y de riqueza del país.

Por otra parte, la exoneración de derechos propuesta, no plantea un problema para la renta pública, desde que, según datos estadísticos que tengo á la vista, el importe de lo pagado por derechos de exportación, tomando el promedio de los años 1908 y 1909, no alcanza, respecto de las carnes conservadas, ni aun á 10.000 $ anuales.

Cuando preparaba el proyecto de ley relativo á franquicias á los frigoríficos, que acaba de merecer el honor de ser sancionado por la H. Cámara sin observaciones, pensé en la presentación de un proyecto más amplio, exonerando de los derechos de exportación á casi la totalidad de los productos y subproductos de la ganadería nacional. Claro está que no incluía las lanas, porque no hay ninguna razón, ni de orden económico, ni de orden industrial, que justificara la eliminación de ese impuesto; pero me encontré con que la realización de mi pensamiento traía necesariamente aparejada una merma en la renta pública alrededor de 800.000 $ anuales.

Opino ahora, como opinaba entonces, como opinaron en la sesión anterior los señores diputados Canessa y Terra, que debemos ir á la exoneración de los derechos de exportación respecto de casi la totalidad de los productos y subproductos de la ganadería nacional; pero creo que para llegar á este resultado, deben buscarse los recursos que han de reemplazar, en el renglón de la renta aduanera relativo á exportación, el equivalente de lo que se extraiga por tales exoneraciones.

Yo creo haber encontrado la forma práctica de llegar á esa solución—y me propongo someter al juicio ilustrado de la Cámara, oportunamente, el resultado de mis observaciones al respecto.

Deseo vivamente que á título de su poca influencia en la renta pública, no se conceda ahora exoneración de derechos de exportación á otros productos de la ganadería nacional, porque este es un asunto demasiado importante para resolverlo por incidencia; creo que debemos considerarlo sobre la base de un estudio metódico, serio, analítico, que nos permita llegar á la sanción de una ley amplia, que contemple con acierto el interés nacional, que es para nosotros un interés de orden supremo.

Voy ahora á provocar una pequeña aclaración en el artículo en debate, aclaración tendiente á que no se ofrezcan tropiezos en la ejecución de esta ley si, como lo creo, se sanciona el artículo propuesto por el doctor Terra.

Dice el artículo, que se exonera de los derechos de exportación á las carnes conservadas.

Entiendo por carnes conservadas las que en los mercados consumidores del exterior, tienen la denominación de "Boiled Beef y Corned Beef". El "Boiled Beef, es la carne fresca de vacunos y de carneros, que después de sometida á cocción, se enlata para ser exportada á los mercados consumidores; y el "Corned Beef, es la carne de vacunos y de carneros que es sometida á cocción, previa su salazón, y que también se enlata al mismo objeto de exportarla á los mercados consumidores.

Como con el nombre genérico de carnes conservadas pueden comprenderse, además del producto á que me he referido, otros productos de la ganadería nacional, desearía que el señor diputado autor del artículo se sirviera decirme, si al establecer las palabras "carnes conservadas", se ha referido á los productos que acabo de describir.

Señor Terra—Es á eso á lo que me refiero.

Señor Guani—Voy á exponer, señor Presidente, en una forma breve, las razones que me han inducido á incluir el proyecto de nuestro distinguido compañero doctor Terra, en el proyecto de ley que está discutiendo la Cámara.

Hay razones de verdadera analogía entre la industria de las carnes congeladas y la industria de las carnes conservadas.

El pensamiento generador de la exoneración de derechos á los productos del frigorífico, no ha sido otro más que el de fomentar, por un medio eficiente, la diversificación de nuestra industria ganadera.

Ese pensamiento representa la continuación de otros que han ocupado desde hace muchos años la atención de nuestros estadistas, de nuestra prensa y de nuestros más distinguidos parlamentaristas, es decir, procurar por todos los medios á nuestro alcance que la industria primitiva del tasajo vaya encontrando algún derivativo, y procurar también que nuestra principal fuente de riqueza, que es la riqueza ganadera, no dependa de una manera exclusiva y única de la producción tasajera, por cuanto ésta, debido á circunstancias notorias, es una industria de vida precaria, de vida difícil y expuesta en un momento cualquiera á sufrir los golpes de una grave y ruda crisis.

Una producción, señor Presidente, que representa la mayor producción de nuestro país, y que, esto no obstante, sólo tiene un par de mercados en el mundo entero, que son sus consumidores, es una producción que no le conviene á ningún pueblo mantenerla, porque está expuesta á que por cualquier circunstancia imprevista de índole distinta, sea de naturaleza fiscal, económica ó industrial, desaparezcan los mercados consumidores y quede entonces toda nuestra producción nacional sin salida de ninguna especie para sus elaboraciones.

De manera, pues, que el proyecto del señor Rücker ha tendido, como digo, á buscarle una diversificación á la industria ganadera, y el proyecto del doctor Terra, que he pedido sea incluido en este, propenden absolutamente á la misma cosa.

La producción de carnes conservadas tiene hoy sus mercados productores limitados á Australia y Norte América, y sin gran mercado consumidor, que es el mercado inglés, ha buscado en estos últimos tiempos probar ó ensayar las carnes conservadas del Río de la Plata.

Con este fin, después de los sucesos ocurridos en Chicago, se enviaron mensajeros especiales y técnicos para estudiar la calidad y la forma de preparación de las carnes conservadas en el Uruguay y en la República Argentina, y los informes de estas personas prácticas y entendidas en la materia, no han hecho más que constatar la superioridad, en materia de bondad, de pureza y de higiene, de los productos del Río de la Plata sobre sus similares del mercado yanqui.

De aquí, señor Presidente, que aún en condiciones de precios algo más elevados, el mercado consumidor de Inglaterra preferirá siempre las carnes conservadas del Río de la Plata, á las carnes conservadas de los Estados Unidos de Norte América.

Es entonces un deber tratar de conquistar ese mercado, y uno de los medios más eficaces para ello, el único en puridad de verdad, no es más que el de poder colocar los productos nuestros en condiciones de competir en materia de precio, con los productos similares de los Estados Unidos.

Las diferencias de precios que existen hoy, son, señor Presidente, casi podría decir, enormes. Según cálculos que he tenido á la vista, las carnes conservadas de los Estados Unidos, en un total de 35 kilos,—es decir, en cajas de 12 latas de 6 libras cada una,—se venden en Inglaterra á 22 chelines. Una medida igual de nuestro país no podría venderse sino á 25 chelines, es decir, 3 chelines de diferencia sobre una capacidad de 35 kilos.

Es una obligación, como decía entonces, tratar, por todos los medios á nuestro alcance, de que se equipare el precio de nuestras carnes conservadas al precio de las carnes conservadas de Norte América.

Hay, sin duda, elementos naturales que influirán siempre en favor de la baratura del producto americano. Estos elementos naturales más importantes son el hecho de que los Estados Unidos producen la materia prima para el envase, y además, uno de los factores más necesarios para la preparación y el mantenimiento de estas fábricas, que es el carbón, puede obtenerse en Estados Unidos en condiciones de precio muy inferior á lo que ocurre entre nosotros. Allí la tonelada de carbón vale alrededor de 3 pesos americanos, mientras que entre nosotros vale, como es notorio, de 8 á 10 pesos oro uruguayo.

Pero, esto no obstante si nosotros, además de estos elementos naturales que concurren á encarecer nuestro producto y á abaratar el producto americano, todavía le agregamos gabelas de carácter fiscal, es evidente que esa competencia será imposible ó poco menos que imposible para nosotros, y que de no proceder en la forma que pretendemos que se proceda, y que debemos proceder en general con los productos de la industria ganadera, nos cerraríamos, con grave riesgo para el futuro, los mercados consumidores de productos que representan consumos anuales de verdadera importancia económica.

Hay además otra razón que no puede escapar á nuestro amor propio nacional, y es ésta: nosotros tenemos en nuestros vecinos los argentinos, fuertes competidores para la mayor parte de los productos naturales.

Es notorio, señor Presidente, que entre los pueblos modernos existen entabladas ó empeñadas luchas de carácter económico que son tan crueles y encarnizadas como las más sangrientas luchas del pasado, y es necesario prepararse para esas contiendas pacíficas. Es un deber patriótico defenderse contra los rivales, reales ó posibles, y entre tanto la Argentina se prepara ya desde tiempo atrás con medidas de toda especie, de índole legal y de índole fiscal, para imponer su producción ante los mercados consumidores de Europa.

Desde hace años, desde 1905, en la República Argentina no se cobra derecho de exportación sobre ninguno de los productos naturales ni sobre los subproductos, ni sobre los artículos de exportación nacional. Por este sólo concepto, señor Presidente, es necesario notar las grandes ventajas que existen para la producción argentina; independientemente de los impuestos especiales que pesan sobre las carnes conservadas, aquí pagan los subproductos derechos de exportación, y en la República Argentina no pagan.

Es preciso hacer notar, además, señor Presidente, que la mano de obra en la República Argentina es algo más barata que entre nosotros. El precio del ganado en las provincias de Entre Ríos y Corrientes, que utilizan los saladeros de Colón y Santa Elena para la carne conservada, es algo más barato que entre nosotros.

En conjunto, puede decirse que por estas diversas circunstancias, derechos de exportación de 40 centésimos los 100 kilos, más 20 centésimos por patente adicional de puerto, más la diferencia del precio del ganado y de la mano de obra, puede calcularse que todo animal faenado en la República Argentina destinado á carne conservada, y un animal faenado en la República Oriental, con el mismo destino, cuesta 1.15 más entre nosotros que en la Argentina.

¿Es ó no es entonces una obligación de parte del hombre de Estado y de parte de los legisladores, preocuparse de esta situación, y tratar por todos los medios á su alcance de facilitar la exportación de las carnes conservadas, y de fomentar el nacimiento de una industria que puede ser de grande importancia y de vastas proyecciones para el porvenir económico del país? Me parece que planteada la pregunta, la respuesta fluye por sí sola.

Fuera de estas razones que he expuesto, hay otras más de carácter local que inclinarán, sin duda, á mis distinguidos colegas á votar favorablemente el proyecto del doctor Terra que estamos discutiendo.

La implantación de la fabricación de carne conservada puede representar, en primer término, una faena mucho mayor de animales con este destino. El año anterior se exportaron apenas 2.500.000 kilos de carne conservada. Según los entendidos en estos asuntos, parece que esa exportación puede duplicarse y aún triplicarse.

En la República Argentina el saladero de Colón se apresta este año á exportar 6.000.000 de kilos de carne conservada. Suponiendo que nosotros fuéramos á esa misma cifra, tendríamos una faena anual de 60.000 animales, más suponiendo que cada novillo produce 100 kilos de carne conservada, aproximadamente.

Pues bien: 60.000 animales destinados á esta faena, puede decirse que deja cada uno alrededor de 3 pesos en el país por distintos conceptos,—por concepto de matanza, por concepto de exportación de los subproductos, etc.

Sólo por este lado, tendríamos que 60.000 novillos más, faenados con destino á carne conservada, producirían como beneficio al fisco, al país, 180.000 pesos al año; entre tanto, la reducción que se propone apenas alcanzá á 10 ó 12.000 pesos anuales. Me parece que el cambio no puede ni debe ser discutido.

La implantación de esta industria representará asimismo el arraigo de población trabajadora en nuestro país. Una fábrica de carne conservada que produzca 10.000 cajas mensuales de 72 libras cada una de carne, que es una fábrica pequeña, emplea alrededor de 150 á 200 individuos, y entre estas personas se utilizan también para los trabajos de envase, enlatamiento, etc., niños y mujeres.

Ahora bien: siempre estamos abogando nosotros por la conveniencia nacional que existe en fomentar, por todos los medios posibles, la inmigración al país, de arraigar á nuestro suelo, de todas maneras, á los trabajadores, y de evitar en esa forma el espectáculo frecuente y desconsolador de ver pasar casi diariamente frente á nuestro puerto los grandes transatlánticos europeos cargados de emigración que se va á la Argentina, y dejando ante nuestras miradas exclusivamente el amargo espectáculo de esa gran masa obrera, trabajadora y fecunda, que es, después, en el país vecino, el más fuerte aliado de sus progresos y de su prosperidad.

Yo no tengo, señor Presidnete, la pretensión, ni podría sensatamente tenerla, de creer que nuestro país pueda competir en capacidad productora con nuestros grandes vecinos; pero sí creo que podremos fácilmente competir en materia de bondad y de pureza de nuestros productos.

Ayer fueron nuestras harinas que se reputaban de la mejor calidad en el mercado brasileño; hoy son nuestras lanas que llevan sobre sí el sello de su superioridad; fácilmente mañana serán las carnes conservadas las preferidas, y yo creo que este hecho, una vez que se produzca, una vez que hayamos conquistado por la bondad de nuestros productos los centros de consumo europeos, habremos realizado una gran obra de propaganda patriótica, y habremos contribuído á disipar toda esa leyenda de país de estériles turbulencias que desgraciadamente pesa todavía, como un estigma, sobre nuestro pueblo.

Estas son las razones, señor Presidente, que tengo para fundar la adición del proyecto del doctor Terra al del señor Rücker, que se está discutiendo.

He dicho.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o aditivo.

(Se lee:)

"Artículo 3.o Quedan derogados los impuestos de exportación á las carnes conservadas."

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o que pasa á ser 4.o. En este artículo habrá que modificar la redacción, haciéndose referencia á los artículos 1.o y 3.o

(Se lee:)

"Artículo 4.o Las franquicias á que se refieren los artículos 1.o y 3.o no comprenderán la patente adicional con destino á la construcción del Puerto de Montevideo, creada por ley de 7 de Noviembre de 1899."

En discusión el artículo 4.o en la forma que se ha leído.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 4.o

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 5.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Legislación en el proyecto sobre inscripción de nacimientos y defunciones en el Registro de Estado Civil.

(Se lee):

Comisión de Constitución y Legislación. (1).

Honorable Cámara de Representantes.

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado el Proyecto de Ley presentado en la anterior Legislatura por el representante doctor don Alfredo Vázquez Acevedo, sobre inscripción en los Registros de Estado Civil de los nacimientos y defunciones ocurridos después de la creación de dichos Registros, pero que no hubieren sido inscriptos en ellos.

El proyecto del doctor Vázquez Acevedo figura en sustitución de otro que sobre el mismo asunto presentaron á la Honorable Cámara los representantes doctores Areco, Arena y Suárez.

Este proyecto primitivo fué aprobado en general; y al producirse la discusión particular, el doctor Vázquez Acevedo entendió que podían simplificarse sus términos y reducirse su articulado mediante la fórmula sustitutiva por él aconsejada.

Del mismo modo de pensar participa Vuestra Comisión informante, la que ha aceptado el proyecto sustitutivo de la referencia, con dos pequeños agregados, uno al artículo 2.o en cuanto faculta á los Jueces de Paz para recibir y diligenciar la información sumaria con que deben probarse los hechos alegados por los que se presenten solicitando ser inscriptos en el Registro de Estado Civil, de acuerdo con las disposiciones de este proyecto de ley, y el otro, al artículo 5.o, recalcando acerca de las facultades amplias que asisten al Ministerio Público para intervenir eficazmente en todos los expedientes sobre inscripción que se inicien al amparo de lo dispuesto por el artículo 2.o

Ambos agregados se justifican plenamente. El primero de ellos es para darle eficacia verdadera á la ley, abreviando tiempo y trámites innecesarios, poniendo á los peticionantes en contacto fácil y directo con los jueces inferiores llamados á diligenciar la prueba en que deben apoyarse las inscripciones solicitadas, y ofreciendo á estos mismos funcionarios la oportunidad de estimularlas en los casos en que procedan, dada la intervención directa que en ellas tendrán por este proyecto.

El segundo agregado, tiene por objeto darle al control del Ministerio Público una mayor escrupulosidad si fuere posible, en correlación con las facilidades que este Proyecto de Ley acuerda á los que no se hayan inscripto en el Registro de Estado Civil, cuyas facilidades pudieran originar en algún caso irregularidades y abusos que deben evitarse en cuanto fuere posible y con la mayor severidad.

---

(1) Ve las sesiones de Abril 17, Mayo 22 y 26 y Julio 6 de 1906.

Es cuanto tiene que informar vuestra Comisión.

Sala de Comisiones, Marzo 5 de 1910.

Juan Giribaldi Heguy. — Aurelíano Rodríguez Larreta. — Eugenio J. Lagarmilla. — Juan J. Amézaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Durante el término de dos años, á contar desde la promulgación de esta ley, las gestiones que se inicien en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley de Registro Civil, para obtener la inscripción de nacimientos ó defunciones ocurridos hasta la fecha anunciada, estarán exentos del impuesto de papel sellado y del pago de costas judiciales.

No se aplicará tampoco multa á las personas obligadas á solicitar en tiempo las inscripciones,— cuando esa pena correspondiere según las disposiciones vigentes.

Art 2.o En las secciones rurales, los interesados en las inscripciones podrán presentar los escritos de iniciación de las gestiones ante los Jueces de Paz respectivos, ofreciendo á la vez información de testigos para justificar los hechos en que funden la inscripción solicitada. Diligenciada la información por dichos Jueces, éstos elevarán el expedientillo al Juzgado Letrado Departamental correspondiente, para su conocimiento.

Art. 3.o La comparecencia de los interesados ante el Juez Departamental por sí mismos ó por apoderados, no será exigida sino en el caso de que se produzca contienda ú oposición de parte legítima.

Las notificaciones de los autos de mero trámite á los iniciadores de las gestiones, se entenderán con los estrados. Las de los autos interlocutorios y definitivos se harán por medio de despachos á los Jueces de Paz respectivos.

Art. 4.o Los hechos invocados para obtener las inscripciones deberán justificarse de acuerdo con lo prevenido por el artículo 44 del Código Civil.

Art. 5.o Siempre será oído el Ministerio Público, quien tendrá el deber de requerir que sean citadas ú oídas también las personas que puedan resultar perjudicadas con las inscripciones, sin perjuicio de las demás facultades que el Código de Procedimiento Civil acuerda á los representantes de dicho Ministerio.

Art. 6.o Cuando se produzca oposición del Ministerio Público ó de parte legítima, deberá observarse el procedimiento de los juicios ordinarios.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Marzo 5 de 1910.

Giribaldi Heguy. — Rodríguez Larreta. — Lagarmilla. — Amézaga.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Consulto á la Cámara si desea tratar en particular este asunto que es de carácter urgente.—(Apoyados).

Se va á votar.

Si se trata en particular este asunto en la presente sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.—(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 5.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 6.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Señor López—Yo voy á proponer un artículo aditivo. Creo que el proyecto de ley que acaba de aprobarse, en la mayoría de sus artículos viene á regularizar y á subsanar algunas deficiencias graves que existen en el Registro de Estado Civil; pero ya que estamos dictando esta ley, creo que debe tenerse en cuenta otra circunstancia que se relaciona con el mismo Registro de Estado Civil, y que es también de relativa importancia el poder subsanar las dificultades que presenta. Quiero referirme á las rectificaciones de partidas del estado civil; rectificaciones que son muy numerosas, porque los registros por un sinnúmero de circunstancias, presentan deficiencias, en parte imputables á los mismos interesados, y en parte imputables á los oficiales del Estado Civil que han intervenido en esos registros, durante muy distintas épocas.

Por lo tanto, creo que debe incluirse en esta ley una disposición que declare libre de costas judiciales las rectificaciones de partidas que se verifiquen durante un período que podrá ser el mismo de dos años, establecido para las inscripciones en el presente proyecto.—(Un apoyado).

Consecuente con estas ideas, voy á formular un artículo, que sería 7.o, y que diría lo siguiente: "Durante el mismo término establecido en el artículo 1.o, las diligencias que se inicien para obtener la rectificación de las partidas de registro del Estado Civil, quedarán exentas del impuesto de papel sellado y del pago de costas judiciales, con excepción del importe de las publicaciones que se hicieren en los diarios y periódicos."

Es natural que estas publicaciones no pueden quedar exentas de pago alguno, porque los diarios y los periódicos no las harían en caso de que fueran gratuitas; pero en lo relativo á las costas, es una obra de justicia el declararlas de oficio, porque de esa manera se facilitan las rectificaciones que, como es de pública notoriedad, son numerosísimas, y muchas personas podrían aprovechar de este período de dos años para poder ponerse en condiciones de regularizar su estado civil.

Entiendo que no podrá levantar resistencia de ninguna clase el artículo que presento; y confío en que los demás miembros de la Cámara, inspirándose en los mismos propósitos laudables, contribuirán á que se sancione el artículo que presento. —(Apoyados).

Señor Presidente—¿Quiere dictar su artículo el señor diputado?

Señor López—Voy á pasarlo á la Mesa. (Así lo efectúa).

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo aditivo — Durante el mismo término establecido en el artículo 1.o, las diligencias que se inicien para obtener la rectificación de las partidas del Registro de Estado Civil, quedarán exentas del impuesto de papel sellado y del pago de costas judiciales, con excepción del importe de las publicaciones que se hicieren en los diarios ó periódicos."

Está en discusión el artículo aditivo propuesto por el señor diputado López.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Léase nuevamente el artículo 7.o aditivo propuesto por el señor diputado López.

(Se vuelve á leer).

Señor Mora Magariños—Yo observo que este artículo tiene el inconveniente de fijar el plazo nada más que á dos años.

Si el proyecto tiende al fin de que todas las partidas del Registro de Estado Civil que estuvieran mal puedan regularizarse, conviene acordar un plazo más amplio, porque por lo general los interesados llegan á saber cómo están anotadas en los registros sus partidas ó los defectos que puedan tener, sólo cuando por necesidad tienen que obtener esos recaudos, cuando se abren sucesiones ó con motivo de la inscripción cívica ó por otras causas.

Ahora bien: dentro de estos dos años sólo aprovecharía, de los beneficios de la exoneración de costas aquel que sabe que su partida ó su certificado se halla en mal estado; pero los que no lo saben, y que más tarde, pasados los dos años, tuvieran que recurrir á regularizarlas, se encontrarían que no habían podido aprovechar de ese beneficio, porque habrían transcurrido, como digo, los dos años.

Yo creo que, si hay conveniencia en que se regularicen todas las partidas que estén mal en el Registro de Estado Civil, no debía entonces limitarse el plazo á dos años.

Yo acompañaría una reforma general que facilitara el arreglo de las partidas de Estado Civil para siempre, pero no para un período relativamente breve que sólo aprovecharán, como ya he expresado, aquellos que necesiten estos recaudos durante esos dos años y vayan á modificarlos.

Los que no los necesiten de inmediato ó que sólo lo lleguen á saber después de los dos años, quedarían sin este beneficio, con lo que se establecería una desigualdad.

Por estas razones yo no voto el artículo; pero acompañaría la idea si se le diera otra forma.

Señor Lagarmilla—Yo creo que el asunto que propone el doctor López, es algo delicado, y que no encaja en esta ley así, sin complementarlo con la reforma del procedimiento, ó á lo menos con una base de un estudio más detenido.

Es distinta la falta de certificado, la falta de inscripción en el Registro Civil á la inscripción errónea.

La falta de inscripción, que irroga un mal social desde que hay personas sin su correspondiente estado civil, ó certificado,

debe ser mirada benévolamente por el legislador y darle todas las facilidades.

La rectificación de partida del Registro de Estado Civil puede, en muchos casos, también tener esta circunstancia, pero en otros no.

Por regla general las rectificaciones de partidas se siguen en los juicios sucesorios, es decir, cuando hay bienes que repartir, cuando se trata de personas, si no pudientes, personas á quienes no les faltan medios de pagar el trabajo que hacen hacer á los actuarios y á los oficiales de justicia.

No sería justo exonerar de todo impuesto á estos petitorios, haciendo con ellos un privilegio, sin causa ninguna, durante dos años, respecto á aquellas personas que tengan sus partidas erróneamente inscriptas.

De cualquier manera, lo que yo quería decir es que este es un asunto que no puede tratarse así, sin mayor estudio, y yo propondría que, sin perjuicio de sancionar esta ley que es urgente, se pasara el artículo del doctor López á la Comisión de Legislación como proyecto separado, y ésta, á la brevedad posible, se expediera, y entonces podría ser tratado en Cámara con mayor estudio y sin los inconvenientes que aparejaría ahora improvisar sobre esta materia tan delicada.

En este sentido hago moción previa, para que este artículo del doctor López pase á estudio de la Comisión de Legislación como proyecto independiente, sin perjuicio de continuar la discusión de esta ley.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción previa del señor diputado Lagarmilla.

Señor López—Yo no tengo inconveniente en que se acceda á la moción formulada por el doctor Lagarmilla; pero debo manifestar que los argumentos que él acaba de exponer, no los considero aceptables bajo ningún punto de vista.

Esos mismos argumentos que se hacen en contra del artículo que yo presento, podrían hacerse entonces al proyecto que acaba de sancionarse.

La misma dificultad que el doctor Lagarmilla ve en un caso, se presentaría en el otro.

Señor Manini Ríos—Ahí está la diferencia fundamental de que habla el señor diputado Lagarmilla.

Señor López—Es cierto lo que él dice de que hoy, por regla general, la rectificación de partidas se verifica en los juicios sucesorios, porque allí es indispensable hacerlo; pero hay muchísimos casos de rectificación que no se hacen por separado, por lo dispendiosas que resultarían.

Cada rectificación de partida hecha en expedientillo especial, cuesta alrededor de 40 ó 50 pesos.

Los errores que motivan la rectificación de partidas, en su mayor parte, han sido cometidos por los propios oficiales de Estado Civil sobre todo en las secciones rurales, donde en otras épocas, y aún hoy mismo, no tienen todos esos funcionarios la debida competencia para llevar un registro tan complicado como lo es el del Registro Civil.—Esas deficiencias, esos errores, que muchas veces son de nombre, otras de apellido, y otras respecto á los padres, abuelos, etc., vienen á recaer á la larga sobre los propios interesados y les originan un gravamen de relativa importancia.

No siempre la rectificación es á los efectos sucesorios; puede necesitarse para comprobar la edad, la nacionalidad, etc.

Señor Lagarmilla—Esa sería una razón para abreviar el procedimiento....

Señor López—Estoy de acuerdo; es lo que busco: abreviar y principalmente abaratar.

Señor Lagarmilla—.... y reformar la ley de una manera permanente y no hacerlo por dos años; exonerar de todos los impuestos para aquellos que en ese lapso de tiempo quieran rectificar su partida, estableciendo una igualdad con los anteriores.

Señor López—Mire lo que son las cosas! Ese mismo argumento del término corto de dos años podría hacerse entonces con relación á las inscripciones nuevas.

Señor Manini Ríos—Es un caso fundamentalmente diferente.

Señor López—Para mí no es diferente. Yo no le doy al proyecto que acaba de sancionarse otra transcendencia que la que tiene en sí; es decir: se trata de que los que no tienen el estado civil constatado, lo puedan constatar de una manera permanente.

Señor Martínez—Con fines electorales.

Señor López—Será esa la intención que ha informado este proyecto de ley; tendrá fines electorales, pero á la vez tiene fines civiles: el individuo que se inscriba quedará permanentemente inscripto y podrá usar de su inscripción para todos los actos de la vida.

Así es como yo he mirado el proyecto, y así creo que es como debe mirarse.

Señor Manini Ríos—Fíjese la diferencia que hay entre un individuo que carece absolutamente de estado civil y el que lo tiene.

Señor López—El que tiene una partida errónea está en peores condiciones que el que no tiene ninguna....

Señor Manini Ríos—Cómo! No señor.

Señor López—..... y la prueba de que es así, es lo que ha sucedido en actos electorales antes de ahora. El que no tenía inscripción ninguna ha podido inscribirse de una manera muy sencilla; el que ha tenido error en su partida, se ha encontrado con mil inconvenientes.

Señor Manini Ríos—Para los efectos civiles, el que tiene una partida errónea la subsana regularizándola, mientras que el que no ha sido inscripto en el Registro Civil no la subsana con nada,—salvo la inscripción posterior á que le obliga la ley con el pago de la multa correspondiente.

Señor López—Yo no quiero hacer una discusión alrededor de esto. No tengo inconveniente ninguno en que el asunto se trate por separado, y entonces tomaremos en cuenta todas las observaciones que se hagan.

Para mí el caso es exactamente igual: y tan es así, que de lo único que se trataba era puramente de evitar el pago de costas, sin cambiar para nada el procedimiento, que debería usarse con arreglo á las leyes en vigencia. Es cuestión de suprimir gastos y nada más.

Señor Presidente—Se va á votar la moción previa del señor diputado Lagarmilla.

Si el artículo aditivo propuesto por el señor diputado López, pasa como proyecto especial á estudio de la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Pasa á la Comisión de Legislación.

Léase el artículo 7.o

(Se lee:)

"Artículo 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 7.o

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 8.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de arcos luminosos para avisos.

Léase el artículo 1.o

(Se lee:)

"Artículo 1.o Otórgase por espacio de diez años al señor Alfredo Casati, la concesión para establecer dentro del Municipio de la Capital instalaciones de avisos luminosos."

En discusión.

Señor Rücker—Voy á proponer á este artículo una modificación que no es fundamental, pero que me parece lógica por la naturaleza del asunto. En vez de decirse que se otorga por el espacio de diez años al señor Casati la concesión para establecer avisos luminosos, propongo que se diga así:

"Autorízase á la Junta Económico-Administrativa para contratar con don Alfredo Casati el establecimiento dentro del Municipio de la Capital de instalaciones destinadas á avisos luminosos."

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda propuesta por el señor diputado?—(Apoyados).

Léase el artículo 1.o en la forma propuesta por el señor diputado Rücker.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para contratar con don Alfredo Casati el establecimiento por el témino de diez años, dentro del Municipio, de instalaciones destinadas á avisos luminosos."

En discusión.

Señor Blanco—Yo desearía que el señor miembro informante de la Comisión, suministrara á la Cámara algunas explicaciones sobre el proyecto que se acaba de someter á su consideración.

Por este proyecto se establece la concesión á favor de una persona para instalar avisos luminosos en el Municipio de Montevideo.

Nosotros sabemos cuánto se cuida en todas las capitales la parte estética de la ciudad misma, y sabemos también que si los avisos luminosos se establecen de acuerdo con las reglas y las exigencias de la belleza, de la utilidad, pueden ser una gran ventaja; pero que si se desconocen esas reglas, podemos dar una concesión que resulte muy desfavorable para el Municipio de Montevideo.

De manera que, sin desear avanzar más por ahora, espero oír al señor miembro informante de la Comisión á ver cuáles son sus ideas al respecto.

Señor Sudriers—Por lo pronto, señor Presidente, me extraña mucho que el doctor Blanco, miembro de la Comisión de Fomento, haga preguntas al miembro informante en este caso. Podría haberse enterado durante la sesión de la Comisión del asunto de que se trata.

Señor Blanco—¿Me permite? La extrañeza del señor diputado no tiene razón de ser, y solamente está basada en que yo estaba cuando el asunto pasó á informe de la Comisión; pero olvida que cuando se observó en la Comisión ese artículo, yo no estaba presente y me suplía el señor diputado Bélinzon.

Señor Sudriers—Continúo, señor Presidente.

La Comisión ha resuelto aconsejar á la H. Cámara que otorgue esta concesión al señor Casati, por espacio de diez años, para la instalación de avisos luminosos en la Capital, y ha tenido como base, para expedirse, una solicitud presentada por ese señor á la Municipalidad de Montevideo.

En las carpetas de la Comisión existen además los informes de la Municipalidad respecto á este asunto, y el único punto sobre el cual debe expedirse la H. Cámara en el fondo no es sino el *plazo que ha*

de durar la concesión, es decir, los diez años.

Esta concesión no implica en sí ninguna exclusividad. Es una concesión simple permitiendo que este señor pueda contratar con la Municipalidad, por un término de diez años, un término mayor del que las Juntas estan autorizadas, la instalación de escaparates ó avisos luminosos.

Otros interesados podrán, en la misma forma, presentarse pidiendo igual concesión con mayor ó menor plazo, á la Junta, y ésta á su vez obtener de la Asamblea la autorización por los términos que conviniere fuera de la Ley Orgánica de la misma.

La Comisión aconseja á la Cámara que sancione el proyecto en esta forma, por el término de diez años, al solo efecto de que este señor pueda hacer instalaciones de magnitud ó importancia tal, que sean compatibles con el buen gusto y estética, permitiéndole dicho plazo amortizar el costo de ellas. De otra manera, sería imposible continuarlo.

De estas explicaciones, creo que se desprende la justicia que hay en que se otorgue á este señor la concesión por diez años, la cual, como digo, no es de carácter exclusiva según se desprende de los mismos términos del proyecto.

Señor Martínez—¿No sería bueno establecer que esta concesión no tiene carácter de exclusiva?

Señor Sudriers—No se trata de un privilegio.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Mora Magariños—Desearía que se leyera nuevamente el artículo.

Señor Presidente—Léase el artículo 1.o sustitutivo propuesto por el señor Rücker.

(Se vuelve á leer).

Señor Mora Magariños—Acepto por mi parte la nueva redacción que se da al artículo; pero me parecería conveniente que no se fijara el plazo de diez años, porque pudiera ser que á la Junta le conviniera tal vez sólo contratar por cinco, seis ó más años, en armonía con el artículo 3.o del proyecto, que establece hasta cierto punto para la Junta la facultad de fijar el plazo de la concesión dentro del máximo de diez años.

Dice así el artículo 3.o.

"La Junta Económico-Administrativa fijará la cuota contributiva por cada instalación por el tiempo que dure la concesión..."

Podría ser conveniente para la Junta el que no se le fijara diez años, sino establecer como máximum los diez años, porque podría convenirle hacer un contrato por cinco ó seis años, como he dicho, y según los resultados que diera éste, hacer otro más beneficioso por el resto.

Yo propondría entonces, donde dice "diez años", esta redacción: "hasta por diez años".

Señor Sudriers—No hay necesidad, por que si este señor pide por diez años, lo que necesita son diez años, y la Junta por su parte envía esto á la Asamblea para obtener ese plazo de diez años; la Junta acepta los diez años,—¿por qué vamos á modificar los términos, á poner cuatro ó cinco años?

Señor Mora Magariños — Para que la Junta tuviera libertad para hacerlo por el tiempo que le conviniera mejor.

Señor Sudriers—Pero la Junta acepta el plazo de diez años, desde el momento que envía el asunto á la Asamblea; ¿para que darle menos?

Señor Presidente—El peticionario manifiesta que necesita el tiempo de diez años.

Señor Miláns—Lo que conviene establecer es que no importa un privilegio.

Señor Mora Magariños—Si la Junta está conforme, entonces no insisto.

Señor Aragón y Etchart—Pero eso sería motivo de un artículo aditivo; después podría decirse.

Señor Sudriers—En vista de las indicaciones que me hacen algunos señores diputados, creo que para dejar más claro este punto, y para que no se desprenda de esto ninguna cuestión ulterior, se podría completar el artículo 1.o con un inciso en esta forma:

"Dicha concesión se otorgará sin carácter exclusivo."

No he consultado á los miembros de la Comisión en este sentido. Así es que hago la moción en mi nombre.

Señor Mora Magariños—Entonces no hay tal concesión.—(Murmullos).

Yo no acompaño á la Comisión en el artículo aditivo que ha propuesto. Entiendo que si se faculta á la Junta para contratar con el señor Casati una concesión por el término de diez años para la instalación de avisos luminosos en el municipio de la Capital, la Junta no puede tener la facultad de darla á varios al mismo tiempo. En mi concepto una concesión importa la exclusión de otras personas al mismo negocio.

Otra cosa sería si aún tratándose del mismo asunto, los avisos fueran contratados para distintos parajes y en diversas formas.

Señor Sudriers—Es claro que puede hacerlo!...

Señor Mora Magariños—Entonces no es tal concesión.

Para mí son contradictorios los términos entre el primer artículo y la parte agregada por el señor Sudriers. Así es que votaré la primera parte y no la segunda.

¿Cómo es posible que se faculte á la Junta para que haga contratos de concesión para avisos luminosos, dentro del municipio de la Capital, y en la misma forma, con todas las personas que lo deseen?

Señor Cortinas—Yo desearía que se votara el artículo de la Comisión sin la enmienda propuesta por el señor diputado Sudriers, y después, si fuera negativa, se votaría con la enmienda.

Señor Rodríguez Larreta—Es una adición.

Señor Mora Magariños—Si fuera negativa, quedaría rechazado todo.

Señor Presidente—Se va á votar en esa forma: se votará por separado.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o en la forma propuesta por el señor Rücker, y después se leerá la adición propuesta por el señor Sudriers.

(Se lee):

"Autorízase á la Junta E. Administrativa de la Capital, para contratar con el señor Alfredo Casati el establecimiento por el término de 10 años, dentro del municipio de Montevideo, de instalaciones destinadas á avisos luminosos."

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase ahora la adición propuesta por el señor diputado Sudriers.

(Se lee):

"Dicha concesión no tendrá carácter exclusivo."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Muró—Pido que se rectifique la votación.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Quiere tener la bondad el señor Presidente de ordenar la lectura del agregado que propone el señor Sudriers.

Señor Presidente — El agregado que propone el señor Sudriers, es el siguiente:

"Dicha concesión no tendrá carácter exclusivo."—(Murmullos).

Señor Rücker—Deja de ser una concesión.

Varios señores Representantes — Entonces no hay concesión.

Señor Blanco—Pido la palabra.

Señor Presidente—Un momento, señor diputado. Hay que reabrir el debate, porque se había clausurado.

Se consulta á la Cámara si se reabre el debate.

Señor Cachón — Hay que votar esto: hay que rectificar la votación sin debate.

Señor García—Ha sido votado. Cuando mucho, podrá rectificarse la votación.

Señor Presidente— Se pide la rectificación de la votación, pero al mismo tiempo un señor diputado pidió la palabra.

Señor Cachón — No puede usar de la palabra, á raíz del incidente de la votación; que se rectifique y después hablará.

Señor Rücker—La rectificación respecto del inciso aditivo del señor diputado Sudriers, exclusivamente.

Señor Presidente— Si señor; respecto de ese inciso exclusivamente.

(Se lee):

"Dicha concesión no tendrá carácter exclusivo."

Si se aprueba este inciso aditivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Blanco—Yo me propongo, señor Presidente, presentar algunos artículos sustitutivos, en el sentido de asegurar más el control de la Municipalidad en la construcción, en el número de instalaciones á que se hace referencia en este proyecto. De manera que haría moción para que se suspendiera la discusión del mismo hasta el martes próximo, para que los señores diputados pudieran estudiarlo mejor y darse cuenta...—(Apoyados).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Será necesario consultar al interesado si acepta la ley en la forma que se ha votado. Si no la acepta, es inútil seguir discutiendo.

Señor Blanco—También puede volver á Comisión el asunto y se puede consultar al interesado.

Señor Sudriers—Yo no tengo inconveniente ninguno en que el asunto vuelva á Comisión y al mismo tiempo que se oiga la opinión del interesado, como lo acaba de indicar el señor diputado Gregorio Rodríguez, pero quiero dejar constancia de que he oído decir á muchos señores diputados que la concesión queda de hecho anulada, si no se le da un carácter de exclusividad.

Evidentemente, que la Municipalidad puede contratar una concesión con este señor Casati, por diez años, y otros interesados que quieran contratar con la Municipalidad, tendrán forzosamente que venir á la Asamblea á obtener esos otros diez años de plazo para su contrato. De otra manera, no pueden obtenerlo.

Señor Blanco—Sí, eso es lógico.—(Murmullos).

Señor Mora Magariños—Yo voy á acompañar la moción del señor diputado Blanco, para que este asunto pase nuevamente á Comisión ó se postergue hasta el martes.

Además de las razones dadas por el señor diputado, hay estas otras: que casi todo el articulado ya no concuerda con las ideas del primer artículo, por que se

establece en ellos los plazos en que el concesionario presentará planos, etc.; ya no se podrían fijar en la ley estos plazos, como, por ejemplo, el del artículo 4.º: «Las instalaciones que deberán efectuarse dentro de un año de promulgada la ley», porque quién sabe el tiempo que se tomará la Junta en estudiar la mejor forma y conveniencia en hacer el contrato, el tiempo que demorará en realizarlo.

De manera que convendría que la Comisión en este caso arreglara los artículos posteriores en armonía con las ideas de los que se han sancionado; —ya no habrá por qué establecer plazo.

Señor Sudriers —¿Por qué razón?

Señor Mora Magariños — Porque pueden el concesionario y la Junta pasar varios meses ó un año después de promulgada la ley sin arribar á un contrato, y sin embargo, por la ley se establece que dentro de un año deben quedar terminadas las instalaciones—y anteriormente dentro de varios meses los planos.

Señor Sudriers —Y queda caducada la concesión de hecho, como quedan las demás concesiones. - (Murmullos).

Yo no veo dificultad; al no contratar, queda de hecho caducada la concesión.

Señor Mora Magariños —Lo felicito al señor diputado por la clarovidencia; por mi parte, encuentro que hay una contradicción, que falta armonía.

Señor Sudriers —Es que confunde el asunto el señor diputado, porque está claro, no hay ninguna confusión.

Señor Mora Magariños —Por estas razones, señor Presidente, yo acompaño la moción formulada por el señor diputado Blanco, para que pase el asunto nuevamente á Comisión ó se postergue hasta el mártes el estudio ó sanción del proyecto.

Señor Presidente —Se va á votar.

Si se aprueba la moción previa del señor diputado Blanco, para que se aplace la discusión particular de este asunto hasta el martes próximo...

Señor Blanco —La voy á modificar, en vista de la manifestación que ha hecho el doctor Rodríguez, de que sería conveniente tal vez consultar al interesado, en el sentido de que el asunto vuelva á Comisión, prometiendo, naturalmente, la Comisión de la cual formo parte, expedirse á la mayor brevedad posible.

Señor Presidente —Se va á votar la moción en esa forma.

Si vuelve nuevamente este asunto á la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión siendo las 5.50 p. m.)

PROYECTOS SANCIONADOS

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Durante el término de dos años, á contar desde la promulgación de esta ley, las gestiones que se inicien en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley de Registro Civil, para obtener la inscripción de nacimientos ó defunciones ocurridos hasta la fecha enunciada, estarán exentos del impuesto de papel sellado y del pago de costas judiciales.

No se aplicará tampoco multa á las personas obligadas á solicitar en tiempo las inscripciones, cuando esa pena correspondiere según las disposiciones vigentes.

Art. 2.º En las secciones rurales, los interesados en las inscripciones podrán presentar los escritos de iniciación de las gestiones ante los Jueces de Paz respectivos, ofreciendo á la vez información de testigos para justificar los hechos en que funden la inscripción solicitada. Diligenciada la información por dichos jueces, éstos elevarán el expedientillo al Juzgado Letrado Departamental correspondiente, para su conocimiento.

Art. 3.º La comparecencia de los interesados ante el Juez Departamental por sí mismos ó por apoderados, no será exigida sino en el caso de que se produzca contienda ú oposición de parte legítima.

Las notificaciones de los autos de mero trámite á los iniciadores de las gestiones, se entenderán con los estrados. Las de los autos interlocutorios y definitivos se harán por medio de despachos á los Jueces de Paz respectivos.

Art. 4.º Los hechos invocados para obtener las inscripciones deberán justificarse de acuerdo con lo prevenido por el artículo 44 del Código Civil.

Art. 5.º Siempre será oído el Ministerio Público, quien tendrá el deber de requerir que sean citadas ú oídas también las personas que puedan resultar perjudicadas con las inscripciones, sin perjuicio de las demás facultades que el Código de Procedimiento Civil acuerda á los representantes de dicho Ministerio.

Art. 6.º Cuando se produzca oposición del Ministerio Público ó de parte legítima, deberá observarse el procedimiento de los juicios ordinarios.

Art. 7.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 12 de Marzo de 1910.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Exonéranse de los derechos aduaneros de exportación, las carnes congeladas ó enfriadas que se elaboren en el país.

Art. 2.º Las Empresas ó establecimientos que elaboren dicho producto para su exportación, quedan exentos del pago de patente de giro.

Art. 3.º Quedan derogados los impuestos de exportación á las carnes conservadas.

Art. 4.º Las franquicias á que se refieren los artículos 1.º y 3.º, no comprenderán la patente adicional con destino á la construcción del Puerto de Montevideo, creada por ley de 7 de Noviembre de 1899.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 12 de Marzo de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 15 de Marzo de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará	$	0.035
" 60 " " "	"	0.03
" 30 " " "	"	0.04
" 20 " " "	"	0.05
" 10 " " "	"	0.06
" 5 " " "	"	0.08
Una á 5 " " "	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, al precio será convencional.

OTRA — Se considera que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se cobrarán.

Avisos del día

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO JUAN Y TORRES, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 111, y doña ANA LLOFRIU, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1666-v.mz.23.

1.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO IRIBARRE, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 97, y doña LAUREANA GORDILLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1667-v.mz.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBERATO MARTINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orilla del Plata núm. 97, y doña FELIPA BENTANCOR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1668-v.mz.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENON RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Mercedes núm. 210, y doña LEOPOLDA OYOLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Mercedes núm. 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta, de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1669-v.mz.23.

7.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO BAEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Gaboto núm. 39, y doña PASCUALINA CATALDO, de 25 años de edad, de estado viuda de Angel Ruggero, fallecido en Montevideo, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1670-v.mz.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE P. BENTANCUR, de 27 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Rincón núm. 167, y doña MARIA ELENA COLLAZO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas núm. 307.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1671-v.mz.23.

8.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GRELA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada núm. 173, y doña FLORINDA ABELLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Agraciada núm. 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1672-v.mz.23.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se hace saber: Que en los autos caratulados: "Año 1909. Número 565. Testamentaría de Aniceta del Carmen Cardona de Cardona. Incidente sobre rectificación de partidas. Libro II, Folio 666", se ha dictado la siguiente sentencia: "698. Mercedes, "Marzo 5 de 1910.—Vistos: Este juicio seguido con "intervención del Ministerio Público, sobre rectificación del acta de Estado Civil de fs. 1 y 2; Atento á "que el interesado por medio de su representante legal, se presentó solicitando la rectificación del acta "de matrimonio de don José Antonio Cardona y doña "Aniceta del Carmen Cardona, en cuanto aparece el "esposo con el nombre de José Cardona, y la esposa "con el de Carmen Cardona, en vez de José Antonio "Cardona y Aniceta del Carmen Cardona, respectivamente, que dice son los verdaderos; Que hechas las "publicaciones prescriptas por la ley, no se ha presentado persona alguna oponiéndose á las rectificaciones solicitadas: Que de la información producida "resultan comprobados debidamente los hechos en que "se funda el petitorio interpuesto; y que corrida vista "al señor Agente Fiscal, éste dictamina se acceda á lo "pedido en mérito á haberse cumplido los requisitos "exijidos por la ley de la materia; Por estos motivos, "se resuelve: Rectifíquese la partida mencionada en "la forma solicitada; publíquese esta sentencia en "dos diarios de la Capital y justificada que sea su publicación, lo que podrá hacerse, presentando los diarios en la Oficina sin necesidad de escrito, ofíciese á "la Dirección General del Registro de E. Civil y á la "Intendencia Municipal, desglósese y entréguese al "interesado la partida mandada rectificar, y fecho "agréguese por cordón este incidente á los autos principales, debiendo oportunamente tasarse y abonarse "las costas.—*Pedro M. Lago*". Y de acuerdo con lo mandado se hace esta publicación.—Mercedes, Marzo 10 de 1910.—*Eduardo Pérez Olave,* Escribano.

1521-v.mz.15.

Juzgado de Paz de la 21.a Sección (Sayago)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don BASILIO COSTALES y á todo el que se considere con derecho á un solar de ochocientos veintiocho metros cuadrados y construcciones de madera que contiene, ubicado en el pueblo "Lavalleja", de esta Sección, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro del impuesto inmobiliario, correspondiente al expresado terreno, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Sayago, Marzo 7 de 1910.—*A. L. Dellepiane*, Juez de Paz.

1523-v.jn.15.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio, á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he contratado vender mi casa de comercio á don Carlos J. Próspero, vecino también de esta ciudad. Se notifica á todos los acreedores que dentro del término de treinta días deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Florida, Febrero 21 de 1910.—*Felipe E. Medero y Cía.*

1519-v.ab.15.

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que con fecha 10 del corriente he concertado con los señores don Lino Sassi y don José Sassi la venta de la fiambrería que poseía en esta ciudad, calle Buenos Aires núm. 74, denominada "La Moderna". En consecuencia emplazo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten con sus respectivos créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 15 de 1910.—*Luis Castiglioni.*

1522-v.ab.9.

Venta de despacho de bebidas y billar

Pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha y por ante el escribano público don Alberto L. Thévenet, he convenido con don Víctor Juan Guichoney, la venta del establecimiento comercial que en los ramos de despacho de bebidas y billar tengo establecida en la calle Colón esquina 19 de Abril, de esta ciudad. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, se efectúa la presente publicación.—Salto, Marzo 12 de 1910.—*Alberto Lange.*

1520-v.ab.9.

Disolución de sociedad

A los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber: Que por escritura pasada hoy en la ciudad de Paysandú, ante el escribano don Juan D. Schweizer, ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de ganadería y compraventa de toda clase de mercaderías y frutos del país, teníamos establecida en "Las Flores", Departamento de Río Negro, bajo la razón de Abelardo Bascans y Cía., habiendo quedado á cargo del ex socio don Abelardo Bascans, todo el activo y pasivo de dicha sociedad.—Paysandú, Marzo 12 de 1910.—*Abelardo Bascans.—Pedro Etchemendy.*

1525-v.ab.9.

OFICIALES

Secretaría del Ministerio del Interior

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la instalación de usinas eléctricas de alumbrado, calefacción y fuerza motriz en Trinidad, Batlle y Ordóñez, Sarandí del Yí, Treinta y Tres, Dolores, Carmelo, San Fructuoso, Rosario, Maldonado, San Carlos, San Eugenio, Guadalupe, Las Piedras y Pando, con sujeción al pliego de condiciones que puede consultarse en el Ministerio, todos los días hábiles, de 2 á 6 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados, el día 15 de Abril próximo,

á las 5 p m., en el mismo Ministerio.—Montevideo Enero 25 de 1910.—*La Secretaría.*

1231-v.ab.15.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinaria por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

3837-pte.

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION

Secretaría del Ministerio de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originado por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando también los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría*

1397-v.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.° 271



Con fecha 9 de Marzo de 1910, el señor José Pena Martínez, apoderado de los señores Linck y Cía., domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LLAVE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 67.a y 69.a á 79.a, y sarnífugos y específicos de la clase 80.a.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1496-v.mz.31.

ACTA N.° 258

Con fecha 24 de Febrero de 1910, el señor Augusto Nery, comerciante domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MERCEDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a, especialmente yerba mate.—Montevideo, Febrero 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1406-v.mz.16.

ACTA N.° 266

Con fecha 4 de Marzo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Furze Hnos., domiciliados en la República Argentina, han solicitado el registro de la marca:

"COMBINOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a—Montevideo, Marzo 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1462-v.mz.23.

ACTA N.o 268



SIN RIVAL

Su uso da por resultado hermosear y conservar el cutis, destruyendo, al mismo tiempo toda erupción cutanea; como ser: manchas, granos, pecas, paño, barros, puntos negros, manchas de viruelas, etc., devolviendo á la piel su frescura y color naturales.

Además de no pintar el cutis no contiene solimán ni albayalde, siendo su composición completamente inofensiva.

Usada en el rostro, escote y brazos se consiguen las ventajas expresadas sin que sea necesario resguardarse del Sol ni del aire.

Su mejor recomendación son los 140 AÑOS que tiene de exito completo.

Usese con entera confianza.

1441 - HUMBERTO 1º - 1447

ENTRE SAN JOSE Y LOREA

José Casanovas Moure

BUENOS AIRES

MODO DE USARSE

Mojese una franela ó toalla, agitandose bien la botella, y humedezcase la cara, escote y brazos. Dicha operación deberá hacerse dos veces por lo menos al dia, eligiendose si se quiere las horas del teatro ó paseos.

No debe faltar una botella de esta agua en ningun tocador.

Pruébese y se obtendrá un exito completo.

Es tambien inmejorable para destruir los efectos en la cutis del aire del mar.

Llevese pues consigo siempre que se viaje.

José Casanovas Moure



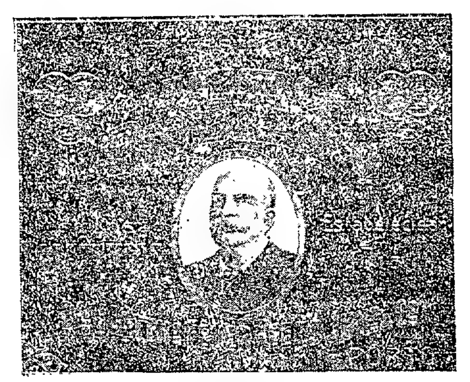
Con fecha 7 de Marzo de 1910, el señor Isidro Sainz Rosas, apoderado de José Casanovas y Moure é hijo, domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"CASANOVAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14, 58 y 79, y especialmente agua blanca Casanovas.—Montevideo, Marzo 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1473-v.mz.29.

ACTA N.o 68



Con fecha 11 de Septiembre del año 1909, el señor Alfredo Trigo, apoderado de los señores D. M. Feuerheerd Junior y Cía., domiciliados en Oporto (Portugal), ha solicitado el registro de la marca:

"MINISTRO RIO BRANCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Marzo 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1509-v.ab.2.

ACTA N.° 256

"LILAINE"

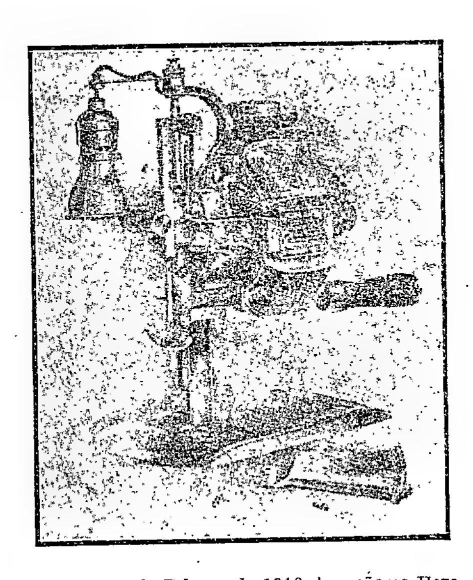
Con fecha 23 de Febrero de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Edouard Leurent, domiciliado en Tourcoing (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"LILAINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y 52.a.—Montevideo, Febrero 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1405-v.mz.16.

ACTA N.° 260



Con fecha 26 de Febrero de 1910, los señores Heros, Tuso y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 51.a y 55.a.—Montevideo, Febrero 26 de 1910. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1419-v.mz.17.

ACTA N.° 272

"GUBBA"

MARCA REGISTRADA

Con fecha 10 de Marzo de 1910, el señor Enrique Gubba, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GUBBA"

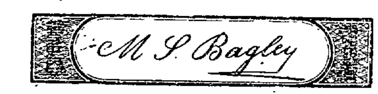
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, 10 de Marzo de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

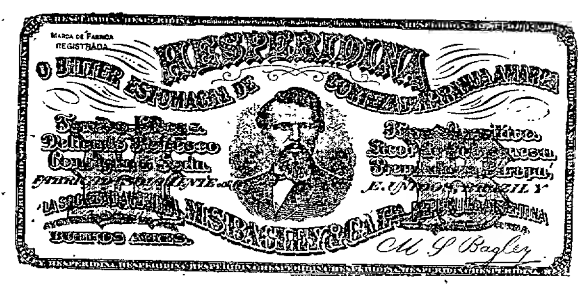
1502-v.mz.31.

ACTA N.° 261

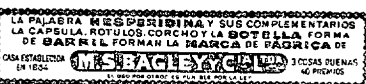














Con fecha 2 de Marzo de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de M. S. Bagley y Cía. Lda., domiciliados en Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"HESPERIDINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Marzo 2 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1444-v.mz.19.

ACTA N.° 264

Con fecha 4 de Marzo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Nate Mock, domiciliado en Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"RONEO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive y artículos de la clase 80.a.—Montevideo, Marzo 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1460-v.mz.23.

ACTA N.° 265

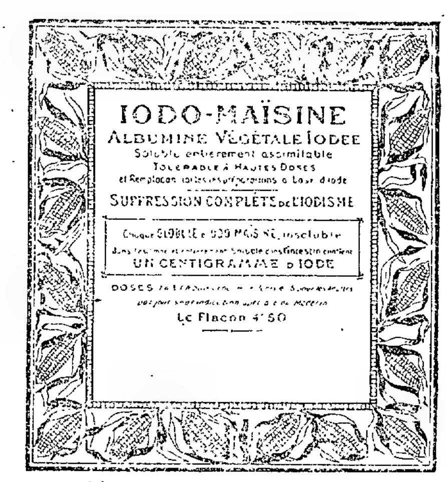
Con fecha 4 de Marzo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Furze Hnos., domiciliados en la República Argentina, han solicitado el registro de la marca:

"CROWN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a.—Montevideo, Marzo 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1461-v.mz.23.

ACTA N.° 259







Con fecha 26 de Febrero de 1910, el señor Ignacio Milicua, de Montevideo, apoderado de los señores Bergey y Cía., domiciliados en París, han solicitado el registro de la marca:

"IODO MAISINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 26 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1418-v.mz.17.

ACTA N.° 263



Con fecha Marzo 3 de 1910, los señores Sanguinetti y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ORTOCLOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 29.a á 35.a inclusive.—Montevideo, Marzo 3 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1452-v.mz.22.

ACTA N.o 89



Con fecha 8 de Octubre de 1910, el señor Luis S. Mouriño, domiciliado en Mercedes (República Oriental), ha solicitado el registro de la marca:

"TRES CARNEROS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 8, 9, artículos veterinarios, sarnífugos, etc., clases 26.a, 61.a á 71.a y 79.a (sarnífugos y lombricidas).—Montevideo, Marzo 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez* Jefe de Sección.

1472-v.mz.29.

ACTA N.o 90



Con fecha 8 de Octubre de 1909, el señor Manuel Martínez, apoderado de los señores Villaamil, Olmos y Cía., domiciliados en Melo (R. O.), ha solicitado el registro de la marca:

"12 DE OCTUBRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5, 6, 7 y 8, clases 16.a, 26.a, 27.a, y 28.a, 36.a á 43.a, 44.a á 55.a, 56.a á 60.a, 61.a á 71.a, y sarnífugos específicos veterinarios de la clase 80.a.—Montevideo, Marzo 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1510-v.ab.2.

ACTA N.o 269



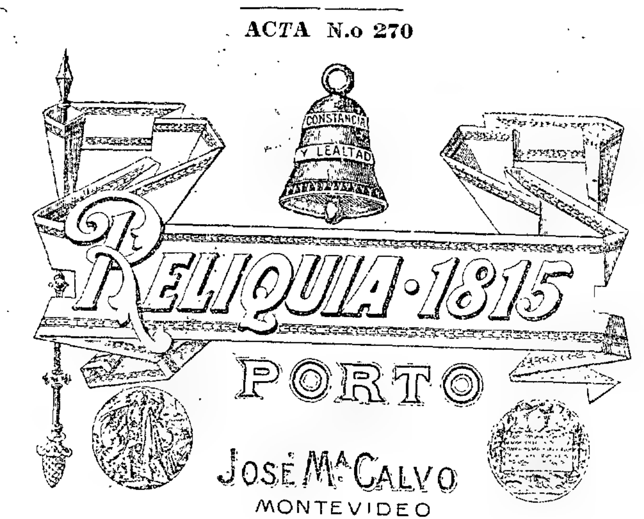
Con fecha 7 de Marzo de 1910, el señor Isidro Sainz Rosas, apoderado de José Casanovas y Moure é hijo, domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"CASANOVAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a, especialmente polvos Casanovas, jabón Casanovas, crema Casanovas, agua blanca Casanovas, etc.—Montevideo, Marzo 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1474-v.mz.29.

ACTA N.o 270



Con fecha 7 de Marzo de 1910, el señor José María Calvo, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CAM PANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Marzo 7 de 1910. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1475-v.mz.29.

ACTA N.o 275



Con fecha 12 de Marzo de 1910, el señor Eladio A. Velasco, apoderado del señor Clarence B. Riker, domiciliado en Nueva York (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

"DR. ROSS' LIFE PILLS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a, píldoras cathárticas.—Montevideo, Marzo 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1518-v.ab.2.

ACTA N.o 262

Con fecha Marzo 3 de 1910, los señores Sanguinetti y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LITOSILO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 29.a á 35.a inclusive.—Montevideo, Marzo 3 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1451-v.mz.22.

ACTA N.o 273

Con fecha 11 de Marzo de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores M. S. Bagley y Cía. Lda., domiciliados en Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"HESPERIDINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, y lechería clase 80.a.—Montevideo, Marzo 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1511-v.ab.2.

ACTA N.o 274

Con fecha 12 de Marzo de 1910, el señor Eladio A. Velasco, apoderado de la Compañía Autopiano Company, domiciliados en Nueva York (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

"AUTOPIANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, pianos automáticos y máquinas para tocar el piano.—Montevideo, Marzo 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1517-v.ab.2.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Ashwort y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: hilos, tejidos, confecciones, etc., y cuya marca consiste en la denominación: "El Creciente" y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Director.

1503-v.mz.15.

Escuela Nacional de Artes y Oficios

TERCER LLAMADO A PROPUESTAS

Llámase á propuestas, por tercera vez, para la provisión de pan á este Establecimiento, hasta el 29 de Febrero de 1911.

Las propuestas deberán ajustarse extrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Escuela, todos los días hábiles, de 9 a. m. á 5 p. m., y serán abiertas en acto público el día 16 del corriente á las 10 y 1|2 a. m.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Dirección*.

1492-v.mz.16.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas, por segunda vez, para la provisión de leche á este Establecimiento, hasta el 29 de Febrero de 1911.

Las propuestas deberán ajustarse extrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Escuela, todos los días hábiles, de 9 a. m. á 5 p. m., y serán abiertas en acto público el día 16 del corriente á las 10 a. m.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Dirección*.

1493-v.mz.16.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para el servicio de 1911.

Los interesados pueden consultar en esta Secreta-

ría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., y en el Depósito de la Corporación las muestras de los artículos que se licitan.
Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 28 de Mayo, á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.
La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 8 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.
1486-v.mz.30.

LLAMADO A PROPUESTAS

Llámase á propuestas, por segunda vez, para el arrendamiento de dos casas contiguas ó una sola dividida en dos departamentos completamente independientes, destinados al Instituto Nacional de Sordomudos, prefiriendo que dicho edificio ó edificios estén situados en los alrededores de la ciudad y unidos á ella por línea de tranvía, debiendo contar con diez piezas de tamaño común para distribuirse de la siguiente manera: Una Dirección, un Consultorio médico y sala de espera, una Ropería, una Despensa, dos Enfermerías, cuatro Clases, y además de esto dos piezas de mayores dimensiones para instalar en ella dos comedores, dos salones ó piezas que puedan convertirse en salas de quince metros por cinco de extensión, como mínimum, para dormitorios y las dependencias para la Directora, como asimismo patios grandes, terreno, instalación de baños, cocina y cuartos para sirvientes.
Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el 15 de Marzo próximo, á las 5 p. m., y deberán venir en el sellado de ley.—Montevideo, Febrero 24 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.
1399-v.mz.15.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN
Reforma de faros

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de Polonio, Santa María, Isla de Flores y Punta Brava, y la construcción de una torre en la roca Panela, en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones modificado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día sábado 9 de Abril próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.
El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Enero 11 de 1910.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
1121-v.ab.9.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN
Para la construcción de un edificio escolar en la villa de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó).

Llámase á licitación por el término de veinte días, para la construcción de un edificio escolar á ubicar en la calle General Flores esquina General Artigas, en la villa de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia de dicho Departamento.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal referida, hasta el día treinta (30) de Marzo de 1910, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas, si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 10 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.
1501-v.mz.30.

Capitanía General de Puertos

Para conocimiento general, se hace público:
Que el Ministerio de Guerra y Marina, con fecha 9 del corriente, ha resuelto conceder el cambio de nombre de la goleta nacional "Ana Carzolio" por el de "Isabel".—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*Guillermo Lyons.*
1486-v.mz.30.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION
Llamado á licitación para la provisión y colocación de 20 grúas para el Puerto

Llámase á licitación para la provisión y colocación de 20 gruas eléctricas de pórtico, destinadas al Puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán solicitar en la Secretaría de esta Oficina (Cerrito 185), todos los días hábiles, de 9 á 11 y 1\|2 a. m. y de 2 á 5 p. m.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 4 de Julio del corriente año á las 3 de la tarde, en dicha Oficina.—Montevideo, Marzo 4 de 1910.—*Eduardo Lukasiewicz,* Oficial 1.o.
1456-v.mz.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO FERREIRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en la Provincia de Douro, domiciliado en la calle Colonia núm. 128, y doña MAXIMA NIEVES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Colonia núm. 128.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
1649-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DEL PINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 70, y doña JUANA MARANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Daymán núm. 62.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
1625-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ARAMBURÚ (hijo), de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valparaiso núm. 23, y doña MARGARITA MACHADO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 35.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
1591-v.mz.15.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ PATRONE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 220, y doña AIDA FERRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm 271.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1650-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANSELMI, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad austriaco, nacido en Tirolo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 25, y doña MARIA ZANOTTELLI, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad austriaca, nacida en Tirolo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 25.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1626-v.mz.18.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMERICO COSCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 239, y doña LETICIA LUISA DAVEZAC, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Tarbes (Departamento Altos Pirineos), domiciliada en la calle Reconquista núm. 147.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.
1651-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO CAMPOS LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Queijas (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Durazno núm. 116, y doña CARMEN VALCARCEL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sarlia (Provincia de Lugo), domiciliada en la calle Sarandí núm. 128.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.
1641-v.mz.20.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO FERRAGUT, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 174, y doña AIDA ADELA VIAMONT, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Reconquista núm. 45.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1652-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA VIDAL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Miní núm. 23, y doña CECILIA GONZALEZ TOLSÁ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión artista, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Valencia, domiciliada en la calle Miní núm. 23.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1603-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TOSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Novara, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 270, y doña LUISA SATRAGNO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 204.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1604-v.mz.15.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MAYRAN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Yí núm. 329 y doña TERESA MOURE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 241.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
1653-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ZANELLI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Castelbolognese, domiciliado en la calle Ejido núm. 186, y doña MARIA LUISA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 279.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
1642-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PELERINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Particular núm. 4, y doña BEATRIZ CONSUELO CECIAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí núm. 359.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
1643-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS MANUEL AGUIAR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 396A, y doña ELVIRA TAIBO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Verdes (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Yí núm. 275.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
1627-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO SILVA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Ejido núm. 291, y doña JOSEFA BRAGA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Ejido núm. 291.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
1628-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO ZAMARRIPA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor público, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de la Florida, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 44, y doña ALCIRA NEVICATI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Yí-núm. 364.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
1605-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TABOADA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido núm. 188, y doña MARIA LEMA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Tacuarí núm. 1.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
1592-v.mz.15.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS FUENTES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 199, y doña AMELIA MASTRANGELO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 199.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1654-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO DIFURIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 279, y doña RAMONA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 279.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1655-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN CASTRO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 675, y doña JOSEFINA CAYO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 325.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1656-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO VICTOR PRIARIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carmen núm. 150, y doña ELENA MAZZEI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la cale Mercedes núm. 189.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1657-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO DOMINGO BERNOTTI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Dolores (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle José L. Terra núm. 100, y doña JUANA ARMINDA LORENZI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Dolores (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Curiales núm. 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1606-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO REINOSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en la República Argentina, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 147, y doña CATALINA PIOTTI Y LAVAGNA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 363.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1607-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO PEREZ GORGOROSO (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 205, y doña MARIA TERESA BICA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 257.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1608-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO EMILIO SIERRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida 18 de Julio núm. 344, y doña ESTHER ELOISA BICA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 257.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1609-v.mz.16.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CAMAROTTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente núm. 87B, y doña ROSA SILVANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle República núm. 142.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1658-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 11 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO DIAZ PORTO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 9 de Abril núm. 26, y doña IRENE LAFFRANCHINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete núm. 225.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1629-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PILAR MUÑOZ SILVA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos (Maldonado), domiciliado en la calle 18 de Julio

núm. 185, y doña LORAIDA CASTERÁS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 419.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 4.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1630-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO UMPIERREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mosquitos (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Magallanes núm. 72, y doña ROSA MUSSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1610-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO ALVARIZA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Colonia núm. 243, y doña CELINA HELGUERA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Salto núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 6.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1611-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO OLAZABAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Guipuzcoa, domiciliado en la calle Defensa núm. 131, y doña MARIA GARMENDIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1593-v.mz.15.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO STEVENAZZI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 173, y doña MARIA GUIDICI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Tala núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1644-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME CANALE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Independencia núm. 44, y doña ADELA GAMBARANI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Independencia núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1645-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO VIDAL, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto núm. 77, y doña DOLORES GOMEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1646-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GRACIOSO BONZINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 169, y doña ODILA TURCONI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1612-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Orens, domiciliado en la calle Zapicán núm. 12, y doña CARMEN ALMON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Córdoba núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1613-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CANOSA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas núm. 41, y doña ROSA BUCETA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1614-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FORCELLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 82A, y doña ANGELA GRASSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1594-v.mz.15.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL STEFANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Municipio núm. 4, y doña CATALINA SILVESTRE STAFFORINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Figueroa núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1631-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN IBÉRICO REGALADO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Propios s|n, y doña DOLORES PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Industria núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1632-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS JUAN CARLOS PANIZZA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 599, y doña TERESA PARODI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Comercio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1633-v.mz.18.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEREZ (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Migues, domiciliado en Maroñas, y doña ANGELA VIGNA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1634-v.mz.18.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO REY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas núm. 331, y doña RITA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1595-v.mz.15.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAVIERI SPERA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 228, y doña MARIA JUANA DI BONA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1635-v.mz.18.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO MARIO GUTIERREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe núm. 55, y doña FELICIA CABRERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Defensa s|n (Barrio Kruger).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1636-v.mz.18.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 10 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MORONI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña SOFIA GARRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil.,* Oficial del Estado Civil.
1659-v.mz.22.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PLANA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hervidero núm. 103, y doña SOFIA CLARA BORGIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 99.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1596-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PIZZORNO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Fe núm. 11, y doña MARIA LUISA GIOIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Agraciada núm. 710.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1660-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO DE LEON, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Particular núm. 6, y doña INOCENCIA PEREIRA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Particular núm. 7.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1661-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CAMPIGLIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Agraciada núm. 614, y doña ROSA MANSI, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Mayore, domiciliada en la calle Agraciada núm. 614.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1622-v.mz.22.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rocha núm. 204, y doña ROSARIO RUGGIERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Campobasso, domiciliada en la calle Paysandú núm. 520.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1647-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO OLIVER MORANTA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Mallorca (Islas Baleares), domiciliado en la cale 18 de Julio núm. 659, y doña MAGDALENA AMENGUAL FONT, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Mallorca (Islas Baleares), domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 659.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1648-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO BALZARINI, de 38 años de edad, de estado viudo de Rosa Bellini, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en la calle San Salvador s|n, y doña LAURA MONTALBETTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Como, domiciliada en la calle Caiguá núm. 223.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1615-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BONINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 301 (8.a Sección), y doña MARIA ISABEL SANZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 103A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1616-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALFREDO DE CORES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Conservada núm. 18A, y doña EMA JULIA MAINERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1617-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CASÁS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 329 (1.a Sección), y doña DORINDA SOTELO POSE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Municipio núm. 105.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1618-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO JUAN SCARZELLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 86, y doña JUANA ESTELA SCANAVINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 235.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1619-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CHARLES RICHARD HUGHES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Lancaster, domiciliado en la calle Durazno núm. 526, y doña EVELYN BLANCHE SLOANE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 131A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1620-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MONTERROSA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carmen núm. 50, y doña CLEMENCIA ROMERO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 50.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1597-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL XIFRÉ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la cale Paraguay núm. 25 (5.a Sección), y doña ERNESTA GIBERTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Venecia, domiciliada en la calle Caiguá núm. 41A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1598-v.mz.15.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 3 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO COMERIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta Sección, y doña SECUNDINA VICENTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
1599-v.mz.15.

En el Miguelete, y el día 3 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CASTELUCCIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA BENEDETTA ALAGGI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

1600-v.mz.15.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PLÁ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constitución núm. 69B, y doña MARIA EMA CÁNEPA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Meickle s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1663-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GÜERINO GIACHETTI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en la calle Patria núm. 548, y doña MARIA SACCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Maldonado núm. 631.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1639-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUAN FERRARI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle M. Barreiro núm. 151, y doña MARIA SALMITRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pereyra núm. 45 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1640-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NOVELLI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Fuscalo, domiciliado en la calle Rivera núm. 365, y doña JUANA LEBRATTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera núm. 365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1601-v.mz.15.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARIÑO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos núm. 238, y doña LUCIA PESTIGLIONE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1664-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BROSQUÉ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en la calle Independencia núm. 99, y doña CARMEN MORDENTE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Independencia núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1637-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ENRIQUE LANZA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 30, y doña CELESTINA LUISA MARIANI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1621-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO ROSA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Olimar núm. 43, y doña ELENA PARÉS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1622-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 151, y doña FLORA AGAPITA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1602-v.mz.15.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDINO OVIDIO RIFAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Sarandí núm. 1, y doña ERCILIA SILVA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Charrúa núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1665-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO REGO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña MAGDALENA PIOVANI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1638-v.mz.18.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FERRO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en Conciliación, y doña MARIA LILIA FRANCISCONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Luca, domiciliada en Conciliación.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

1623-v.mz.17.

En Sayago, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME MANCINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, y doña FRANCISCA MARTIN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

1624-v.mz.17.

JUDICIALES

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato de este Juzgado Letrado Departamental, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MANUELA TECHERA y doña ASUNCION TECHERA, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella, en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento, de nombrárseles un Curador á fin de que los represente en este juicio.—Maldonado, Marzo 2 de 1910.—*Juan J. Gomensoro.*

1514-v.jn.13.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada ante el escribano don José R. Barbot, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social "Barraca al Norte", de Federico Paullier é hijos, y bajo la firma de Federico Paullier é hijos, lo que hacemos saber á los efectos de la ley.—Montevideo, Julio 22 de 1909.—*Federico Paullier.*—*Federico Paullier* (hijo).—*Carlos Paullier.*—Domicilio: Cerrito núm. 106.

1515-v.ab.13.

Venta de confitería, café y billar

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, confitería, café, billar y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Agraciada núms. 42 al 46, á favor de los señores Eduardo Monzeglio y Lorenzo Rovarino. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Marzo 11 de 1910.—*Florentino Maffia.*

1506-v.ab.7.

Venta de lechería y pastelería

El abajo firmado hace saber al público y al comercio, que con fecha de ayer ha vendido á los señores

Generoso Bermúdez y Cía., el negocio de lechería y pastelería de su propiedad, establecido en la calle Cerrito núm. 30, de esta ciudad. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores, se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días, á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 11 de 1910.—*Manuel Belenda.*

1507-v.ab.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura pública efectuada hoy en esta localidad por el escribano don Ernesto Abreo, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba bajo la firma de Maciel y Luxardo, en los ramos de tienda y ropería, quedando todas las obligaciones activas y pasivas de dicha sociedad á cargo del socio don Cornelio Maciel (hijo), quién continuará con el negocio en las mismas condiciones en que se ha desenvuelto hasta ahora.—Villa de Las Piedras, Marzo 10 de 1910.—*J. Luxardo* (hijo).—*C. Maciel* (hijo).

1512-v.ab.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Fassio, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Isla Gorriti núm. 42, esquina á la de Constitución, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 10 de 1910.—*José Gandra.*

1504-v.ab.7.

Al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por contrato que hemos acordado con los señores José Rodríguez y Valentín Martínez Alvarez, que autorizará el escribano y contador público don Gregorio José Romay, nuestra casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, ferretería y sus anexos, que giraba bajo nuestra firma de Nión y Otero, continuará en lo sucesivo bajo la nueva razón social de Rodríguez y Compañía, continuando los que suscriben en calidad de comanditarios. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación, á fin de que durante el término de treinta días, contados desde la fecha, los acreedores de la firma Nión y Otero, hagan efectivos sus créditos.—Montevideo, Marzo 10 de 1910.—*Nión y Otero.*

1491-v.ab.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo, la sociedad que giraba en el ramo de panadería en el pueblo de La Paz, Departamento de Canelones, bajo la firma de Conclini é Iglesias, habiéndose hecho cargo el socio Félix Conclini del activo y pasivo, continuando los negocios de la casa bajo su sola firma.—La Paz, Marzo 9 de 1910.—*Félix Conclini.—José Iglesias.*

1499-v.ab.6.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada en esta misma fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma social Barilari y Coirolo Hermanos, establecidos en esta plaza con talabartería y lomillería, calle Uruguay núm. 175, haciéndose cargo del activo y pasivo los hermanos Andrés y Félix Elías Coirolo. A los efectos de lo que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. *Orestes Barilari.—Andrés y Félix Elías Coirolo.*

1494-v.ab.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos para la explotación del despacho de bebidas establecido en la calle Yerbal núms. 63 al 67, vendiendo la parte que le corresponde al socio señor Antonio Milano al señor José Vargas, con el que formará sociedad el otro socio don Enrique Lorenzo, quedando á cargo de la nueva sociedad el activo y pasivo de la disuelta.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*Antonio Milano.—Enrique Lorenzo.*

1495-v.ab.5.

Venta de casa de comercio

Participo al público que he vendido mi casa de negocio, sita en la calle Piedras núm. 3A, al señor Pedro Bernaza. Los que se consideren con derecho pueden presentarse á reclamar sus cuentas á los efectos de la ley.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*José Estevez.*

1490-v.ab.5.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano Federico Prando, he vendido á don Severino Barcala, todo el activo de mi casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, en la calle Juncal núm. 169, denominada "Café Suizo". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de 30 días, contados desde hoy.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*Federico Bión.*

1489-v.ab.5.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Saverio Tarallo, las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de peluquería y perfumería tengo establecida en la Avenida Brasil núm. 119, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en la indicada casa á deducir sus créditos, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*Alfonso Ferraro.*

1482-v.ab.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Novaro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle República núm. 89, esquina Bolivar (Pocitos), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*Francisco Pose Torrado.*

1483-v.ab.5.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Ricardo Martínez, el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Muelle Viejo núm. 33, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*Antonio Sorrentino.*

1480-v.ab.9.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura de esta fecha, autorizada en la ciudad de Minas por el escribano don José A. Mattos, ha quedado disuelta la sociedad de comercio que teníamos establecida en el paraje "Puntas de Pan de Azúcar" (Departamento de Maldonado), haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Di Leone. Y á los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, publicamos la disolución de la mencionada sociedad.—Puntas de Pan de Azúcar, Marzo 8 de 1910.—*Francisco Di Leone.—Anselmo Abal.*

1505-v.ab.12.

Al comercio

A efecto de cumplir con la ley de 26 de Septiembre del año 1904, los que suscriben hacen saber que han constituído sociedad para seguir la explotación de los negocios del almacén de comestibles y bebidas al detalle, que la firma E. López y Cía., tiene establecido en la calle Durazno núm. 402, de esta ciudad.—Montevideo, Marzo 7 de 1910.—*E. Lopez.—Manuel Goñi.*

1471-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Patricio A. Pereira, con fecha 5 del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en Villa Colón, de este Departamento, bajo la razón de Juan Dupont y hermano, quedando el activo y pasivo de la misma, desde esa fecha, á cargo exclusivo del socio don Juan Dupont. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 7 de 1910.—*Juan Dupont.*

1477-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que según escritura que autorizó hoy el escribano don Pedro G. Tuboras, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en el Paso de los Toros, bajo la firma de Vidal Pesquera y Hno., quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio don Evaristo Pesquera. Hacemos esta publicación á los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 5 de 1910.—*Vidal y Pesquera.—Evaristo Pesquera.*

1469-v.ab.8.

Venta de tambo

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general, que he prometido vender á don Antonio Garayalde, el tambo de mi propiedad, sito en Pantanoso, de este Departamento.—Montevideo, Marzo 5 de 1910.—*Miguel Pirano.*

1465-v.ab.6.

Venta de panadería

Participo al público que por escritura que autorizó el escribano don Patricio A. Pereira con fecha 18 de Enero ppdo., he prometido vender á los señores Santiago Carrara y Santiago Marchesi, las existencias del negocio en el ramo de panadería situado en la calle Continuación Agraciada núm. 147, denominada "Panadería de Extramuros". A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Marzo 4 de 1910.—*Juan Rivara.*

1454-v.mz.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Pedro M. Pons, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera núm. 382, esquina Lepanto núm. 60, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 4 de 1910.—*Juan M.a Porrel.*

1445-v.mz.31.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano público doctor don Osvaldo Acosta, por motivos de salud queda desligado de la firma Percontino, Lébano y Anastasía, don Agustín Percontino, habiendo ingresado á ocupar dicha parte social, don Cayetano Percontino, quien, de común acuerdo, acepta el contrato existente, girando bajo la misma razón social y dedicándose á los mismos negocios.—Montevideo, Marzo 3 de 1910.—*Percontino, Lébano y Anastasía.*

1488-v.ab.5.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que con fecha 2 del corriente mes y año y por ante el escribano don Ariosto Peyrallo, de común acuerdo entre los socios Angel R. de León y Bernardo J. Matteo, quedó disuelta la sociedad que entre ambos existía, bajo la razón de Angel R. de León y Cía., en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, criadero de aves, plantaciones de maíz, alfalfa y otros forrajes, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Bernardo Juan Matteo. A los efectos de derecho se hace esta publicación (Ley 26 de Septiembre de 1904).—Florida, Marzo 2 de 1910.—*Bernardo J. Matteo.*

1478-v.ab.3.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Santiago Tessure la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Orillas del Plata núm. 65. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se crean con algún derecho, se sirvan pasar por la Escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, calle Colonia núm. 391, con los justificativos del caso, dentro de treinta días.—Montevideo, Marzo 2 de 1910.—*José Vence.*

1448-v.mz.31.

Café y baar "Florida"

Se hace saber al público y al comercio en general, que he contratado vender á favor de los señores José Estevez y Cándido González, el café y baar denominado "Florida", sito en la calle Cerro Largo núm. 58, esquina á la de Florida, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad. —Montevideo, Marzo 2 de 1910.—*José Anton.*

1443-v.mz.30.

Compra de fiambrería

Participo al comercio que he comprado á don Giosué Minoli la fiambrería sita en la calle Constituyente núm. 177. Quien se considere con derecho alguno, se atiende hasta los treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Marzo 2 de 1910.—*Alejandro Cheinasco.*

1438-v.mz.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Florentino García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Joaquín Requena núm. 211, esquina San Salvador, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que den-

tro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 2 de 1910.—*Carmen C. de Santa María.*

1439-v.mz.30.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he prometado vender á doña Angela Tanier dite Angela de Luniere, mi casa de comercio que en el ramo de Pensión de Artistas y de hospedaje, tengo establecida en esta Capital, en la calle Rincón núms. 219 y 223. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días contados desde esta fecha.—Montevideo, Marzo 2 de 1910.—*Gabriela Conte Duvernot.*

1441-v.mz.30.

Almacén vendido

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, establecida en esta ciudad, en la calle Andes núm. 307, esquina Durazno, á favor de don Joaquín Torres. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, lo hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Torres, queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Marzo 2 de 1910.—*Manuel Torres y Cía.*

1442-v.mz.30.

Venta de negocio

Aviso al público en general que he vendido á don Ernesto Vila y Cía., mi casa de negocio en el ramo de tienda, establecida en el Peñarol. Todo el que se considere acreedor puede presentarse dentro del término que establece la ley.—Montevideo, Marzo 2 de 1910.—*Fernando Gilardi.*

1426-v.mz.29.

"Café Sportman"

Participo al público en general y especialmente al comercio, que por escritura fecha de ayer, autorizada por el escribano don Arturo Pablo Lacerda, he comprado al señor Antonio Sifredi, la parte que le correspondía en el establecimiento de café y sus anexos, que gira en esta plaza con la denominación "Sportman", quedando á mi beneficio y cargo los créditos á cobrar y pagar de dicho establecimiento.—Mercedes, Marzo 1.o de 1910.—*Juan J. Moreira.*

1470-v.ab.8.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio, que por contrato de fecha de hoy ante el escribano don Federico Prando, don Eduardo Novell ha vendido á don Manuel Cabada, toda la parte que en la casa de comercio denominada "Esmeralda Baar" le pertenecía, y situada en esta ciudad, calle Buenos Aires núms. 290 y 292, habiéndose en el mismo acto disuelto la sociedad de Novell y Yamoretti. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que todos los que se consideren acreedores, se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Marzo 1.o de 1910.—*Eduardo Novell.—Benjamin Yamoretti.*

1428-v.mz.29.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio, que por contrato de fecha 26 de Febrero último, ante el escribano don Federico Prando, he vendido á don Manuel Vizoso y don Juan Quartara, mi casa de comercio denominada "Cervecería y Café de la Bolsa", situada en esta ciudad, calle Cerrito núm. 199. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Marzo 1.o de 1910. *Manuel Bustabad.*

1429-v.mz.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de fonda giraba en la Estación Peñarol, bajo la razón social de los que suscriben, quedando á cargo del establecimiento el socio don Martín Eguilus.—Montevideo, Marzo 1.o de 1910.—*Cipriano Errea.—Martín Eguilus.*

1430-v.mz.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Herminio Torelli el almacén de comestibles y bebidas denominado "Almacén y Baratillo de San Gotardo", que tenía establecido en el Camino de Maldonado s|n (Maroñas). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y reponsabilidad.—Montevideo, Marzo 1.o de 1910.—Por mi señora madre Filomena R. de Cárcer: *María F. Cárcer.*

1423-v.mz.29.

Venta de carnicería

Se hace saber al público y al comercio que ante el escribano Antonio Julio Botta, he contratado vender mi casa de comercio en el ramo de carnicería á don Luis Molinari, cuya casa está situada en la calle de Caiguá núm. 163. Esta publicación se hace á los efectos de la ley para que se presente el que tenga algo que cobrar, dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, Marzo 1.o de 1910.—*Epifanio Toso.*

1427-v.mz.29.

Venta de puesto de frutos del país

El que suscribe, participa haber vendido el puesto de frutos del país, de su propiedad, establecido en la calle Figueroa núm. 85, á don Eduardo Castro. El que tenga algo que reclamar de este negocio, debe presentarse con sus comprobantes dentro del término de treinta días, contados desde el primero en que sale á la publicidad este aviso. Pasado que sea este término, el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Febrero 28 de 1910.—*Evaristo Remuñan.*

1457-v.mz.31.

Venta de farmacia

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular que hemos celebrado compromiso de vender á favor de los señores don Horacio Vacchelli y don José María Delgado, libre de deudas y de toda obligación y gravámen, la farmacia calle Uruguay esquina Florida, con todas sus existencias, muebles, útiles é instalaciones. Convocamos pues á nuestros acreedores ó á los que se consideren con algún derecho á dicha farmacia, para que todos los días hábiles hasta los treinta á contar desde la primera publicación de este aviso, se presenten solamente de dos á cuatro pasado meridiano al local de dicha farmacia, á percibir el importe de sus acreencias, pues de no comparecer en esas horas y días dentro del plazo indicado, se otorgará la escritura de venta ante el escribano señor Juan J. Domínguez, á los treinta días, sin que los adquirientes deban responder por cosa alguna. Al mismo tiempo avisamos al comercio y especialmente á nuestra clientela, que continuaremos como siempre con nuestro negocio al por mayor en el ramo de droguería en el mismo local de la calle Uruguay núms. 25 y 27.—Montevideo, Febrero 28 de 1910.—*Paoletti y Seré.*

1422-v.mz.29.

Venta de farmacia

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura autorizada el 22 del corriente mes por el escribano don Fernando J. Díaz, don José Revetria Costa ha prometido vender á don Juan B. Di Corcia la "Farmacia Londres", de su propiedad, establecida en la calle Agraciada número 232, de esta ciudad. Los acreedores presentarán sus cuentas en dicha casa dentro del término legal.—Montevideo, Febrero 26 de 1910.—*José Revetria Costa.—Juan B. Di Corcia.*

1416-v.mz.27.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio que hemos disuelto la sociedad de la "Pastelería Lombarda", situada en la calle Arenal Grande núm. 288, y que giraba en esta plaza con la firma Miglierina y Peraccini. Habiéndose retirado el señor Peraccini, el señor Miglierina queda á cargo del activo y pasivo.—Montevideo, Febrero 26 de 1910.—*Miglierina y Peraccini.*

1414-v.mz.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el almacén y baratillo de comestibles y bebidas y depósito de cereales denominado "El Cosmopolita", sito en el Camino del Cerro núm. 247, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo don Fernando Fariña, y desligado ó separado completamente don José García. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 26 de 1910.—*José García.—Fernando Fariña.*

1415-v.mz.24.

Disolución de sociedad

Participamos al público que por escritura otorgada con esta fecha por ante el escribano don Fernando Antía, ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la razón social de "Lacoste y Radice", habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Javier Radice. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Febrero 25 de 1910.—*Javier Radice.—Pedro Lacoste.*

1464-v.ab.6.

Venta de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don José García, las existencias del negocio que en el ramo de despacho de bebidas y billar, tenemos establecido en esta Villa, en la calle Grecia núm. 2. Los que tengan créditos contra el referido establecimiento, se servirán pasar por el mismo con los justificativos correspondientes para serles abonados, lo que deberán verificar dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente al de esta publicación, pues pasado ese plazo otorgaremos á favor del comprador la respectiva escritura. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de veinte días.—Villa del Cerro, Febrero 24 de 1910.—*Francisco Murquio.—Miguel Oria.*

1412-v.mz.24.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, ha sido disuelta la sociedad que bajo la razón de José Benito Rey é hijo, giraba en esta plaza con comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecido en la casa esquina núms. 495 á 499 de la calle Yaguarón y núms. 226 y 228 de la de Isla de Flores; quedando el activo y pasivo á cargo del señor Domingo Francisco Rey. Se hace esta publicación á fin de que el señor José Benito Rey quede relevado de ulterioridades, derechos y responsabilidades, por concepto de esa sociedad y comercio; fijando como domicilio, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el mismo comercio indicado.—Montevideo, Febrero 24 de 1910.—*José Benito Rey é hijo.—José Benito Rey.—Domingo Francisco Rey.*

1404-v.mz.23.

Farmacia Maisto

Participo al público y al comercio en general que he contratado vender á don Nicolás Sarti (hijo), el establecimiento de comercio de mi propiedad, denominado "Farmacia Maisto", sita en esta ciudad, calle Mercedes esquina á la de Arapey. Prevengo en consecuencia á los que se crean con algún derecho, se presenten á deducirlos en forma en la misma farmacia ó en la Escribanía de don Mario Henon, calle Rincón núm. 63, dentro del término legal, pues vencido este plazo se procederá á firmar la respectiva escritura.—Montevideo, Febrero 24 de 1910.—*Carlos Maisto.—Nicolás Sarti* (hijo).

1407-v.mz.23.

Venta de fábrica de chocolate

Hago sabr al público y al comercio, que por escritura de hoy, autorizada por el escribano Andrés N. Casaglia, he prometido vender á los señores don Antonio J. Chiarino y Augusto Pérsico, las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de elaboración de especies y fábrica de chocolates, tengo establecida en la calle Alzaibar núm. 32, de esta ciudad. A los efectos de lo que determina la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago esta publicación, llamando á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días concurran á cobrar sus créditos en el referido local. Vencido dicho término, los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 24 de 1910.—*Antonio F. Martorell.*

1408-v.mz.23.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Pablo Raimundo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente núm. 322, esquina Libertad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 24 de 1910.—*Francisco Bueno.*

1398-v.mz.19.

Aviso al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que tengan cuentas contra el baar "La Brisa", calle 18 de Julio núm. 591 (Maroñas), para que se presenten allí á cobrarlas con los comprobantes respectivos dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales no atenderé reclamo alguno.—Maroñas, Febrero 24 de 1910.—*José Baccino.*

1402-v.mz.20.

Al público

Por escritura que autorizó el escribano público señor don Conrado González Barbot, hacemos saber al público que hemos constituído una sociedad comercial que girará en esta plaza calle Juan C. Gómez núm. 189A, bajo la razón social de *Juncosa Hnos.*, en el ramo de comisiones y representaciones. Com-

ponen dicha sociedad los señores Arturo J. Juncosa, José Juncosa y Julio M. Juncosa. Todos los socios harán uso de la firma—*Juncosa Hnos.*—Montevideo, Febrero 24 de 1910.

1401-v.mz.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo y por escritura que hoy autorizó el escribano público don Agustín J. Moratorio, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Benausse, Battier y Cía., en el ramo de comisiones y representaciones, establecida en la calle Colón núm. 94, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma la nueva sociedad Benausse y Cía., y desligado totalmente de dicho negocio el socio señor Carlos Battier.—Montevideo, Febrero 23 de 1910.—*Benausse y Cía.*

1400-v.mz.15.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley, participamos al público y al comercio que de común acuerdo, por escritura del 23 del corriente mes, autorizada por el escribano don Juan B. Alvarez, ha quedado disuelta la sociedad que en este pueblo giraba bajo la razón de "Goñi y Chaves", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Alberto Chaves, quien continuará en los mismos ramos de almacén y despacho de bebidas, etc., etc.—José Batlle y Ordóñez, Febrero 23 de 1910.—*Ramón Goñi.—Alberto Chaves.*

1403-v.mz.25.

Al público

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don José Bianchi ha prometido vender la confitería "La Lira", calle Paysandú núm. 34, esquina Florida, al señor Francisco L. Pérez. Los acreedores presentarán sus reclamaciones en la misma casa dentro del término legal.—Montevideo, Febrero 23 de 1910.—*José Bianchi.—Francisco L. Pérez.*

1395-v.mz.19.

Venta de zapatería

Aviso al público en general que he vendido al señor Juan Macri mi casa de negocio en el ramo de zapatería, establecida en la calle Durazno núm. 398A. Todo aquel que se considere acreedor puede presentarse dentro del término que establece la ley.—Montevideo, Febrero 23 de 1910.—*José Palladino.*

1394-v.mz.19.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con el nombre de Manuel Battaini y Antonio Croci, en el ramo de fonda, despacho de bebidas y billar, situada en la calle Reducto núm. 166, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Battaini. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*Manuel Battaini.—Antonio Croci.*

1391-v.mz.18.

Molino de Sarandí del Yí

Por el presente hago saber al público en general que con fecha de ayer, he vendido á mi hermano don Pilar Proenza, un motor á gas pobre y todas las otras máquinas, enseres, útiles, herramientas y demás accesorios y mejoras de mi propiedad, que existen en el molino á vapor del comprador, situado en el Egido de la Villa Sarandí del Yí, Departamento del Durazno. Los que se consideren acreedores, se presentarán á cobrar sus créditos en la calle Andes núm. 188, de esta ciudad, dentro del término legal, bajo apercibimiento.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*Saturnino Proenza.*

1392-v.mz18.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo y por escritura que hoy autorizó el escribano público don Conrado González Barbot, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Zugasti y Juncosa, en el ramo de comisiones y representaciones, establecida en la calle Sarandí núm. 238, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma, el socio don Arturo J. Juncosa, y desligado totalmente de dicho negocio el socio Juan A. Zugasti.—Montevideo, Febrero 21 de 1910.—*Juan A. Zugasti.—Arturo J. Juncosa.*

1378-v.mz.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Sierra y Pons, quedando el activo y pasivo de la misma, á cargo del socio Antonio Pons. En cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, á fin de que los que tengan derecho á reclamación alguna por cualquier concepto contra la expresada sociedad, deben presentarse dentro del plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, en la casa calle 25 de Mayo núm. 182. Montevideo, Febrero 21 de 1910.—*Antonio Pons.*

1384-v.mz.17.

Venta de carnicería

Hago saber al público que he prometido vender á don Eduardo L. Costa, mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Nueva Palmira núm. 52A, para que los que tengan créditos pendientes contra dicho negocio se presenten dentro del término que establece la ley, á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Febrero 21 de 1910. *Pablo Pedemonte.*

1383-v.mz.17.

Venta del Restaurant "Vesubio"

Aviso que por escritura autorizada en esta ciudad el 16 de Febrero último ante el escribano don Juan José Segundo, he comprado á don Antonio Morandi el "Restaurant del Vesubio" y despacho de bebidas, instalado en la Plaza Cagancha núm. 30A. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, emplazando á los acreedores al domicilio antes indicado, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Febrero 20 de 1910.—*Domingo Rinaldi.*

1440-v.mz.31.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he contratado vender á don Nicasio E. Arias la parte que tengo en el taller de herrería y carpintería, situado en la 8.a Sección del Departamento de Río Negro, que giraba bajo la razón social de Delgado y Mesner, y cuya parte comprende la mitad de las existencias del mismo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que tengan créditos ó cuentas en dicho establecimiento, deberán presentarse en él con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea el término legal queda el comprador exento de toda responsabilidad.—Las Flores, Febrero 19 de 1910.—*Hipólito Delgado.*

1437-v.mz.31.

Al público

Hago saber al público que he determinado vender á mi socio don Antonio J. Cazzasa, la parte que me corresponde en la farmacia denominada "Nacional", establecida en esta ciudad, en la calle Ocho de Octubre esquina Comercio. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la prsente publicación.—Paysandú, Febrero 19 de 1910.—*José Curti.*

1377-v.mz.18.

Disolución de sociedad

En virtud de escritura autorizada por el escribano Agustín J. Moratorio con fecha del corriente mes, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de José Fiocchi y Compañía, quedando dueño del activo y pasivo don José Fiocchi, y separados de ella los señores Talice y Moretti. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1940, se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 19 de 1910.—*José Fiocchi.—Tálice y Moretti.*

1379-v.mz.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Francesch y Nargánes, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo núms. 430 y 432, esquina Minas núm. 118, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 19 de 1910.—*Benito Vidal.*

1368-v.mz.24.

Venta de café y confitería

Se avisa al público y al comercio en general, que habiendo comprado á don José Pesce el café, confitería y billar establecido en la calle Maldonado núms. 90 y 92, esquina Convención núm. 238, toda persona que tenga créditos contra dicha casa, debe reclamarlos del vendedor dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales no se atenderá ninguna reclamación. De acuerdo con lo determinado por la ley de la materia se hace esta publicación á los efectos legales.—Montevideo, Febrero 19 de 1910.—*Juan Suárez.*

1367-vmz.16.

Venta de reparto de leche

Al público participo que he vendido con fecha 15 de Febrero del corriente año, á favor de Germán Agarás, el reparto de leche inscripto en la Oficina Municipal de Análisis con el número 1896. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Febrero 18 de 1910.—*Juan Oyhanondo.*

1358-v.mz.16.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Ulpiano Iglesias, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de sastrería, establecida en esta villa, quedando á mi cargo los créditos activos y pasivos de la misma. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—San Fructuoso, Febrero 17 de 1910.—*Miguel Resiuccia.*

1376-v.mz.22.

Al comercio

Aviso al comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido en venta á favor de don Antonio Castro Rodríguez, el Almacen y Baratillo Industrial, sito en la calle San Salvador núm. 16, esquina á Médanos núm. 272, citándo á los que se consideren acreedores, para que concurran dentro del término de treinta días á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Febrero 17 de 1910.—*Manuel Aguiar.*

1357-v.mz.15.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general, que desde el día 17 del mes próximo pasado nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la casa de don Gabriel Varela, que explotaba el ramo de fabricación de alpargatas, sita en la Avenida General Flores núm. 114. Y por escritura autorizada por el escribano don José Durán y Vidal, con fecha 10 del corriente, hemos constituido una sociedad para continuar la misma industria, cuya razón social será la de Varela y Carrera. Todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma, pueden presentarse con sus justificativos dentro del plazo que marca la ley para percibir sus créditos.—Montevideo, Febrero 17 de 1910.—*Gabriel Varela.—Aniceto Carrera.*

1362-v.mz.19.

Venta de almacén y ferretería

Participamos al comercio y al público en general, que hemos resuelto vender á don Francisco Oribe, nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y ferretería, establecida en Olimar, 7.a Sección del Departamento de Treinta y Tres, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Treinta y Tres, Febrero 17 de 1910.—*Urtiaga y Cía.*

1450-v.mz.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que desde esta fecha y por mutuo y amigable acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Tonetti y Fortunati, en el ramo de elaboración de productos porcinos, quedando el pasivo á cargo del señor Angel Tonetti. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley. Avenida General Garibaldi núm. 295.—Montevideo, Febrero 16 de 1910.—*A. Tonetti.—A. Fortunati.*

1360-v.mz.15,

Venta de comercio

Participo al comercio y al público que he contratado vender á favor de mi hijo Francisco Vicente y González, la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y depósito de cereales, tenía establecida frente al Molino de Artola, suburbios al Sur de esta ciudad. A los efectos de lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro de treinta días deduzcan las acciones que contra el suscripto tuvieran. Vencido ese término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—San José, Febrero 15 de 1910.—*Francisco Vicente Pérez.*

1387-v.mz.18.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley, participamos al público y al comercio, que por escritura de 5 del corriente mes, autorizada por el escribano don Pelayo M. de Pena, ha quedado disuelta la sociedad comanditaria de "Helguera, Arcelus y Cía.", que giraba en esta plaza, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios colectivos don Antonio Helguera y Ortega y don Víctor J. Arcelus, quienes en esta fecha y ante el escribano arriba citado, han constituido una sociedad colectiva bajo la misma razón social.—Montevideo, Febrero 9 de 1910.—*Helguera, Arcelus y Cía.*

1330-v.mz.15.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69